

# Análisis del Marco Legal, Políticas Públicas y su Relación con la ENDE-REDD+



# **Análisis del marco legal, políticas públicas y su relación con ENDE-REDD+**

**4 de julio de 2017**

## Abreviaturas

AWALTARA	Unidad de los Hijos e Hijas de Río Grande
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Cn.	Constitución Política de Nicaragua
CONADETI	Comisión Nacional de Demarcación y Titulación
ENDE	Estrategia Nacional para la Deforestación Evitada
ER-PIN	Nota de Idea de Programa para la Reducción de Emisiones
FCPF	Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques
FONADEFO	Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
GEI	Gases de Efecto Invernadero
GRUN	Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
GTR-K	Gobierno Territorial Rama y Kriol
GTI	Gobierno Territorial Indígena
INAFOR	Instituto Nacional Forestal
INETER	Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
MAG	Ministerio Agropecuario
MARENA	Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
PFN	Programa Forestal Nacional del Poder Ciudadano
PGR	Procuraduría General de la República
PNDH	Plan Nacional de Desarrollo Humano
RACC	Regiones Autónomas de la Costa Caribe
RACCS	Región Autónoma de la Costa Caribe Sur
RACCN	Región Autónoma de la Costa Caribe Norte
REDD+	Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación del bosque
SERENA	Secretaría de los Recursos Naturales
URACCAN	Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua

## CONTENIDO

Introducción	3
Bases y principios constitucionales que sustentan la gestión ambiental en el país	5
Disposiciones constitucionales en relación al modelo de participación en la gestión pública	7
Protección al ambiente un derecho fundamental	10
El dominio de los recursos naturales	10
El desarrollo económico alineado al desarrollo sostenible	11
Compromisos regionales	11
Acuerdo de los Pueblos	14
Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad	14
Convenios internacionales	15
Convenio 169	16
Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH)	17
Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua	18
Estrategia de adaptación al cambio climático de los sistemas recursos hídricos y agricultura de la Cuenca No. 64	18
Plan de Desarrollo de la Costa Caribe (PDCC)	19
Estrategia Nacional Ambiental y del Cambio Climático (ENACC 2010-2016)	19
Marco General de Política de Tierras, Decreto Presidencial No. 70-2006	20
Plan de Producción, Consumo y Comercio 2016-2017	20
Política General de Ordenamiento Territorial	20
El Programa de Reconversión de la Ganadería Bovina	21
Ejecución de programas que contribuyen a la ENDE-REDD+	22
Institucionalidad nacional, regional y local en la gestión ambiental y cambio climático	23
<i>Ámbito nacional:</i>	23
Coordinaciones interinstitucionales:	24

Coordinaciones interinstitucionales:	25
<i>Ámbito regional:</i>	26
Ámbito de competencia por cada gobierno	27
Gobernanza en los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes	28
La participación de las autoridades regionales y territoriales en la ENDE-REDD+	28
Alcance de la Autonomía en las Regiones de la Costa Caribe (RACC)	29
<i>Ámbito local:</i>	30
Marco legal especial aplicable a REDD+:	31
Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reglamento	
Decreto 9-96	35
Sistema Nacional de Áreas protegidas	37
Resumen de la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	39
Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Manejo Sostenible del Sector Forestal y sus reformas	41
Marco normativo del sector agropecuario	43
Ley de Fomento a la producción Agroecológica u Orgánica, Ley 765	44
Sobre la tenencia de la tierra y sus tipos de propiedad	45
Modo de adquirir la propiedad en Nicaragua	47
Modo de adquirirse:	47
Excepciones en la trasmisión del dominio de la tierra:	48
Uso, goce y disfrute de la propiedad inmueble y sus recursos naturales	48
Protección especial del régimen comunal	49
El derecho de los pueblos originarios a disponer sobre sus tierras	51
Problemática del uso de la tierra y los recursos naturales	52
El contexto nacional del bosque y su contribución a la economía	54
Cambios en la Cobertura Forestal	54
El sector forestal y su aporte en la economía nacional	55
El bosque generador de incentivos	55

Políticas públicas y su coherencia en materia de incentivos.	56
Pendiente la reglamentación de incentivos para fijación de carbono	57
Propiedad sobre el carbono capturado	58
Mecanismo de distribución de beneficios	59
ANEXOS	63
Mapa 1. PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFRODESCENDIENTES TITULADOS Y DEMARCADOS	63
Tabla 1. Índice analítico relacionado a ENDE-REDD+	64

## Introducción

El Gobierno de Unidad y Reconciliación Nicaragua (GRUN) dirige sus políticas y acciones de cara al bien común y la protección de la Madre Tierra, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de las y los nicaragüenses, bajo la inspiración de valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, democráticas y humanistas.

Recientemente Nicaragua ha asumido el reto y compromiso de país, siendo consecuente con el Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH), de involucrarse en la preparación del Programa Nacional de la Deforestación Evitada (ENDE) a fin de cumplir las metas nacionales de adaptación y mitigación del Cambio Climático a través del mecanismo internacional REDD+, el cual ofrece oportunidades claves para el acceso a incentivos económicos a favor de los dueños de bosques.

El presente “Análisis del marco legal, políticas públicas y su relación con la ENDE-REDD+”, ha sido concebido a partir del “Proyecto apoyo a la preparación de la Estrategia de Reducción de Emisiones Provenientes de la Deforestación y Degradación de los Bosques (ENDE-REDD+)”, contiene el análisis del marco legal vigente destacando las garantías contenidas en la Constitución Política de Nicaragua (Cn) y sus recientes reformas que brindan robustez a la implementación de la Estrategia de Reducción de Emisiones Provenientes de la Deforestación y Degradación de los Bosques.

Estructurado en capítulos por temáticas, presenta las fortalezas, armonías y vacíos del marco normativo nacional e identifica las oportunidades que el marco legal e institucional brinda para la implementación del Programa Nacional ENDE-REDD+. En la parte final de cada capítulo se hace referencia a la adecuación y/o recomendación de los ajustes normativos.

La Constitución, presenta principios rectores útiles para ENDE-REDD+, como las normas generales sobre la propiedad y los derechos de uso sobre las tierras y los bosques, el reconocimiento y la protección a los derechos e intereses de los pueblos originarios y afrodescendientes.

En materia de regulación del recurso bosque, Nicaragua cuenta con un marco legal, político y estratégico que integra acciones nacionales, regionales y locales; el Programa ENDE-REDD+ tiene como meta revertir las principales causas de la deforestación y degradación de los bosques, y en consecuencia reducir las emisiones de carbono, con ello además se vendrá a fortalecer la restitución de derechos de los pueblos originarios y del pueblo nicaragüense en general, garantizando el disfrute de los recursos naturales de forma racional y sostenida.

El Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF) ha desarrollado una estrategia o iniciativa denominada REDD+, que propone a países como el nuestro la combinación de protección de los bosques para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental, y al mismo tiempo

contribuir en la lucha del cambio climático. Para su efectiva aplicación el mecanismo ENDE-REDD+ necesita descansar sobre una estructura legal sólida que identifique el estado de los derechos al uso de la tierra y los recursos naturales, la propiedad, los mecanismos de participación ciudadana, la participación en la gestión y beneficios para optar a un incentivo.

## **I. Contexto nacional**

Nicaragua es un país centroamericano con una población de 6 millones de habitantes aproximadamente y un ritmo de crecimiento poblacional de 1.0 por ciento anual. En el año 2014 la pobreza general afectó al 29.6% de los nicaragüenses. Este estrato de pobres está formado por 8.3% de la población en situación de pobreza extrema y 21.3% en condición de pobreza no extrema. De acuerdo al INIDE, en el área urbana el 14.8% de la población vive en condiciones de pobreza, mientras que, en el área rural, afecta al 50.1%. En materia de pobreza extrema, en el área urbana la padece solamente el 2.4%, mientras que en el área rural el 16.3%. A pesar de que en el área rural vive menos población, en comparación con la urbana, es la primera la más afectada por la pobreza general y extrema. Bajo esta perspectiva, del 100% de la población de Nicaragua el 42% reside en el área rural, esta presenta un valor de pobreza general 3 veces superior que al valor reportado en el área urbana y una pobreza extrema 6 veces mayor.

El país forma parte del Corredor Biológico Mesoamericano y del territorio centroamericano; 93.0% de superficie terrestre y 7.0% de lagos y lagunas, 15 departamentos, dos regiones autónomas. El 60% del territorio nacional es de vocación forestal con más de veinte ecosistemas variados, ricos en biodiversidad fauna y flora. La red hidrográfica la integran 80 ríos que conforman 21 cuencas.<sup>1</sup>

“Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho, que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el bien común. Las ciudadanas y ciudadanos y la familia son elementos protagónicos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del Estado.”<sup>2</sup>

El Marco Legal de Nicaragua es rico en normativas, ha restituido los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes bajo preceptos constitucionales sólidos desde el año 1987, ratificando los compromisos y derechos con la adopción del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y

---

<sup>1</sup> Documento “Evaluación Ambiental y del Cambio Climático, Nicaragua”. FIDA-2010.

<sup>2</sup> Arto. 6. Constitución Política de Nicaragua.

tribales de la OIT; en 1996 el país ha incluido en el marco legal ambiental principios del derecho ambiental dispuestos en instrumentos internacionales ratificados por el país y ha creado leyes especiales que regulan el bosque, áreas protegidas, biodiversidad, agua, tierra, entre otras, bajo el enfoque de desarrollo sostenible.

## II. La Constitución Política de Nicaragua, Carta fundamental del país

1. La Constitución Política de Nicaragua (Cn.)<sup>3</sup> de 1987 reconoce la importancia del Estado en la protección ambiental y de los servicios que brindan los bosques y sus ecosistemas, fortaleza jurídica para la implementación del Programa ENDE-REDD+.
2. La Cn., enmarca la restitución de los derechos de los hermanos de la Costa Caribe y su autonomía, así como la plataforma de gobierno de los pueblos originarios bajo una estructura sólida mediante la representación de sus autoridades comunales quienes juegan un rol trascendental en la administración de sus tierras y recursos naturales.

### ***Bases y principios constitucionales que sustentan la gestión ambiental en el país***

3. Nicaragua cuenta con un marco jurídico sólido cimentado en la Constitución, como norma fundamental. El marco legal ambiental del país se encuentra fundamentado en los artículos 60 y 102, así como otras garantías, la tutela a un ambiente saludable, protección a los recursos naturales, reconocimiento y protección a los distintos regímenes de propiedad, reconocimiento de la propiedad comunal de los pueblos originarios y afrodescendientes, promoción de un desarrollo económico sostenible en armonía con la Madre Tierra, reconocimiento al uso y disfrute de los recursos naturales, titularidad de los dueños del bosque y la autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (RACC). Esto hace al país apto para el desarrollo e implementación de planes, programas y estrategias dirigidas a enfrentar el cambio climático.

#### **Constitución Política**

#### **Preceptos constitucionales aplicables para ENDE-REDD+**

Artos. 2 y 70

Participación directa del pueblo en los asuntos nacionales. La persona, la familia y la comunidad son elementos protagónicos del Plan de desarrollo humano de la nación.

---

<sup>3</sup> Arto. 182. La Constitución Política de Nicaragua es la carta fundamental de la República, las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrá valor alguno las leyes, tratados, decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.

Arto. 5	Reconocimiento a los pueblos originarios y afrodescendientes, formas de organización social, administración de sus asuntos locales, mantener sus formas comunales de propiedad, el goce y uso de los recursos naturales.
Artos. 5 y 44	Reconocimiento a los diferentes tipos de propiedad la que deberá cumplir con una función social.
Arto.60	Derecho a habitar en un ambiente saludable.
Arto.89	Derecho de los pueblos de la Costa Caribe a preservar y desarrollar su identidad, reconocimiento de las formas comunales, goce, uso y disfrute de las aguas y bosque.
Arto.98	La economía nacional se basa en garantizar el desarrollo humano sostenible en el país, el gobierno a través del modelo de Alianzas, Diálogo y Consenso logrará ser un facilitador en las actividades productivas entre los diferentes sectores.
Arto.102	Los recursos naturales son patrimonio nacional, la celebración de contratos de concesión sobre los recursos naturales se hará cuando el interés nacional así lo requiera.
Arto.103	El Estado garantiza las formas de propiedad, no perturbará el dominio y posesión legal, excepto en los casos en que las leyes de la materia así lo dispongan.
Arto.180	Uso, goce y disfrute de los recursos naturales como un Derecho inalienable de las Comunidades de la Costa Caribe.
Arto.181	Régimen autonómico, en las concesiones y contratos que otorga el Estado, requiere de la aprobación del Consejo Regional.

### **Disposiciones constitucionales en relación al modelo de participación en la gestión pública**

4. Las recientes reformas a la Cn., consolidan el modelo de participación directa<sup>4</sup> de las y los protagonistas en la gestión pública a diferentes niveles, consagrándose el modelo de Alianzas, Diálogo y Consenso.<sup>5</sup> Este modelo de participación directa, permite definir el rol del Estado como facilitador de la actividad productiva y la participación e incidencia directa de las y los protagonistas en la economía nacional del país, donde el fin es lograr un desarrollo sostenible.
5. El Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y el fin de su actividad, y está organizado para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, bajo la inspiración de valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, democráticas y humanísticas, como valores universales y generales.
6. Las leyes especiales que regulan la gestión ambiental en el país tienen distintos procedimientos para la participación y toma de decisiones, desde un proceso formal a través de consulta, audiencias y sesiones, no hay un mecanismo homogéneo.

#### **Normas complementarias que indican los procesos de consultas y participación en la gestión ambiental**

Ley 28, Estatuto de Autonomía de la Costa Caribe. <i>La Gaceta</i> No. 238 de 30 de octubre de 1987. Arto. 8.	Establece la participación efectiva en los asuntos de desarrollo en la región a fin de armonizarlos con los intereses de las Comunidades de la Costa Caribe.
Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. <i>La Gaceta</i> No. 20 del 31 de enero del 2014. Artos. 21, 27 párrafo 72, párrafo 2.	Establece los procesos de consulta para instrumentos de administración en áreas protegidas, sistema de evaluación, recursos genéticos en territorios indígenas.

---

<sup>4</sup> Constitución Política de Nicaragua: Arto 2 “la soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político, cultural y social de la nación [...] Asimismo, podrá ejercerlo a través de otros mecanismos directos, como los presupuestos participativos, las iniciativas ciudadanas, los Consejos territoriales, las asambleas territoriales y comunales de los pueblos originarios y afrodescendientes, los Consejos sectoriales, y otros procedimientos que se establezcan en la presente Constitución y las leyes”.

<sup>5</sup> *Op cit* . Arto. 98.

Ley 445, *La Gaceta* No. 16 del 23 de enero de 2003, Arto. 2, inciso 3; Arto. 3, incisos 12, 16, 17, 18; Arto. 40, inciso a; Arto. 44, inciso b, numeral 2.

Garantizar la consulta en los pueblos originarios y pueblos afrodescendientes de previo en relación a la ejecución de programas y proyectos que incidan en sus tierras, declaración de áreas protegidas sobrepuestas en sus tierras y explotación de recursos naturales.

Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal en Nicaragua. *La Gaceta* No. 168 del 4 de septiembre del 2003. Arto 22.

Participación de las autoridades en la revisión y aprobación de planes de manejo a través del mecanismo de audiencias públicas.

Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua. *La Gaceta* No. 08 del 11 de enero de 2007, artículo 10.

MARENA debe coordinar con las autoridades regionales de la Costa Caribe para la declaración y administración de áreas protegidas, administración, así como para la elaboración y aprobación de planes de manejo, de conformidad a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 445 y Ley 28.

Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales. *La Gaceta* No. 169 del 04 de septiembre del 2007, Arto. 13.

La ley contempla la participación ciudadana como un principio rector, en el cual el Estado debe asegurar la participación de todos las y los protagonistas interesados en la formulación y ejecución de la política nacional hídrica y de los planes y programas que incidan en su desarrollo.

Decreto 76-2006, Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. *La Gaceta* No. 248 del 22 de diciembre de 2006. Arto.33.

El Sistema de Evaluación Ambiental establece los principios rectores de la Consulta Pública, basados en la inclusión proactiva, en el cual todos los actores y tomadores de decisión se involucran en el proceso y la responsabilidad compartida, donde el Estado y la sociedad en general en alianza estratégica, unen esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente, por medio de una decisión

Ley 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica. Artos. 1, 10, incisos 4, 60 al 63, 70 numeral 1 y 77.

concertada.

Se requiere del consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y afrodescendientes para acceder a sus recursos biológicos o al elemento intangible asociado a ellos, o bien el acceso del conocimiento colectivo de estos.

La consulta en los territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes, será previa, libre, informada y bajo el principio de buena fe.

Los procedimientos de consulta y consentimiento respetarán las formas de organización tradicionales de los pueblos indígenas y afrodescendientes y comunidades locales.

7. Los pueblos originarios y afrodescendientes de las RACC, Alto Wangki y Bocay, pasan por un proceso de consulta respaldado por la Ley 445, el cual debe ser un proceso transparente, contar con la información oportuna para su valoración y asistirse de traductores y técnicos especializados nombrados por la comunidad. El Convenio 169, artículo 6 indica “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, deberán efectuarse de buena fe y de una manera ajustada a las circunstancias, y así llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

El Programa ENDE-REDD+ en Nicaragua se llevará a cabo a través de la participación directa, la consulta y toma de decisión de las y los protagonistas en el modelo de Alianzas, Diálogo y Consenso, desde las comunidades, territorios; desde lo local, regional y nacional. La consulta a los pueblos originarios y comunidades afrodescendientes se realiza basado en el modelo del consentimiento, previo, libre e informado, garantizando el éxito de preparación del Programa ENDE-REDD+ y con la participación de las y los protagonistas de las RACC formalizados en los grupos de trabajo (Grupo 1, político, Grupo 2, técnico y Grupo 3, participación).

### ***Protección al ambiente un derecho fundamental***

8. La Constitución en su artículo 60 establece el derecho fundamental de todos los y las nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable y la obligación de su preservación y conservación. En la reciente reforma<sup>6</sup> se incorporará elementos dirigidos "...al cuidado de la Madre Tierra como el bien común supremo y universal, sujeta de dignidad, ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. Haciendo un llamado a proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. La Cn., en ese mismo artículo hace un llamado a la nación nicaragüense de adoptar patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la Madre Tierra...". El Estado de Nicaragua asume y hace suyo en la Cn., el texto íntegro de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, conduce al Estado a la promoción de actividades productivas de forma sostenible, garantizando la vitalidad e integridad de la Madre Tierra. En este sentido, el cuidado ambiental está asociado a la permanencia y disfrute de los recursos naturales de manera sostenible, compatible al desarrollo del país y las necesidades de su población.

### ***El dominio de los recursos naturales***

9. En relación al dominio de los recursos naturales, la Cn., en su artículo 102, establece que "Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos...".
10. El régimen especial de autonomía del cual gozan las RACC, se encuentra sustentado en el artículo 180 de la Constitución, dicho artículo establece garantías a sus comunidades para el disfrute de los recursos naturales (aguas y bosques) y la efectividad de sus formas de propiedad comunal; sujetándose el Estado a cumplir con una ley especial, la cual representa una fortaleza en términos de la protección a la tierra y al recurso bosque, así como la efectiva titularidad de la propiedad a favor de los pueblos originarios de la Costa Caribe.

El artículo 181 de la Cn., en su segundo párrafo, condiciona al Estado, en los casos de concesiones y contrato de explotación racional de recursos naturales en las RACC, requerir de la aprobación previa del Consejo Regional Autónomo (CRACCN y CRACCS).

La titularidad y certeza jurídica de la cual gozan los pueblos originarios y afrodescendientes sobre la tierra y los recursos naturales en las RACC, permiten la aplicación del Programa ENDE-REDD+, sin poner en detrimento su integridad étnica, cultural, social y económica que

---

<sup>6</sup> Ley No. 854, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua", aprobada el veintinueve de enero del año dos mil catorce, publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial No. 26 del diez de febrero del mismo año. Nicaragua. Managua.

depende directamente del bosque, el GRUN cuenta con una política clara de alianza, diálogo y consenso.

### ***El desarrollo económico alineado al desarrollo sostenible***

11. Programa Nacional de la ENDE-REDD+, debe alinearse a la Constitución, y su marco jurídico. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, así lo establece el artículo 98. “La función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.” Este desarrollo debe ser integral y sustentable, y garantizar los intereses y necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.
12. La Cn. señala que los recursos naturales son patrimonio nacional, sin embargo el tratamiento jurídico del dominio de los recursos naturales en las RACC bajo ese régimen es distinto al de las Regiones del Pacífico. La Constitución y leyes ordinarias hacen esta distinción, otorgan un régimen autonómico de dominio privado sobre el bosque, suelos, agua y biodiversidad a los pueblos indígenas y afrodescendientes, reconoce ese derecho ancestral al uso, goce y disfrute de los recursos y por otro lado las leyes ordinarias dan dominio del vuelo forestal existente y de sus derivados al propietario del suelo, reservándose el Estado el dominio de los recursos agua y minería.
13. Los recursos naturales que tienen régimen de dominio privado, pueden ejercer su derecho al uso y disfrute lo cual no significa abuso, o sea, el *jus abutendi*, por tanto es un derecho relativo, cumpliendo con lo dispuesto en las leyes especiales de la materia. Las diferentes formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta deberán ser garantizadas y estimuladas, sin discriminación, para producir riquezas y todas ellas dentro de su libre funcionamiento deberán cumplir una función social.

### **III. Compromisos regionales e internacionales ante el cambio climático**

#### ***Compromisos regionales***

14. Nicaragua ha asumido compromisos regionales e internacionales al adoptar y realizar una serie de ajustes administrativos, legislativos y de políticas públicas con el fin de enfrentar el fenómeno del cambio climático bajo tres grandes principios: precautoriedad, responsabilidades comunes pero diferenciadas y desarrollo sostenible en sus tres pilares (social, ambiental y económico).

15. El país se destaca en ser el primer Estado en el mundo que se adhiere a la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad,<sup>7</sup>, misma que se adopta en la Constitución Política. Esto compromete a la nación a acoger patrones de producción y consumo que garanticen la vitalidad y la integridad de la Madre Tierra, a desarrollar el uso sostenible de las energías disponibles aumentando la matriz energética renovable, acogiendo iniciativas y proyectos de adaptación al cambio climático e impulsando acciones dirigidas al manejo y desarrollo sostenible de los bosques.
16. Los tratados y convenios internacionales que han sido adoptados y ratificados en materia de ambiente y desarrollo sostenible son diversos: bosque, biodiversidad, cambio climático, contra desertificación, pueblos indígenas, protección a la capa de ozono, control de sustancias peligrosas entre otros, y de acuerdo con nuestra Constitución, son parte de nuestra legislación nacional.

**Parte de los Tratados, Convenios y Declaraciones ratificadas por Nicaragua importantes para la ejecución de la ENDE**

Declaración Universal del Bien Común, de la Tierra y la Humanidad.	Es parte de nuestra Cn.; la declaratoria destaca “que los climas pertenecen al Bien Común, de la Madre Tierra y de la Humanidad porque son la condición esencial de la manutención de la vida y los cambios climáticos deben ser tratados globalmente y con una responsabilidad compartida”.
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)	Nicaragua firmó y ratificó la CMNUCC, el objetivo de la Convención es alcanzar “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático” (ONU, 1992, Artículo 2). Nicaragua reconoce la importancia de dirigir acciones que van encaminadas a participar en forma activa y concertada de los esfuerzos de la comunidad internacional para asegurar estabilidad en el clima mundial.
Protocolo de Kioto, el Protocolo fue aprobado por la Asamblea Nacional de	El Protocolo constituyó un primer paso histórico para controlar los gases de efecto invernadero, ofreciendo un

<sup>7</sup> <http://www.asambleanacional.gob.ni/constitución/Constitución-Política-Nicaragua-2014.pdf>

Nicaragua mediante el Decreto Legislativo No. 2295, el 1 de julio de 1999, publicado en *La Gaceta* Diario Oficial No. 133, del 13 de julio de 1999.

marco básico de acción de lucha contra el cambio climático. El Protocolo obliga a muchos países industrializados a poner en marcha las instituciones y políticas necesarias para conseguir la reducción de emisiones, sin embargo, su impacto en la tendencia ascendente de las emisiones ha sido muy reducido.

Nicaragua, en el año 2014, señaló “Lo que necesitamos es un acuerdo legalmente vinculante, que reconozca los diferentes grados de desarrollo, así como la responsabilidad y diferenciación con relación a quienes causaron y quienes sufren las consecuencias de este fenómeno. Este acuerdo debe además contener compromisos obligatorios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y también compromisos financieros, de transferencia de tecnología y del fortalecimiento de las capacidades de los países en desarrollo”.

Convenio 169 “Convenio sobre pueblos indígenas y tribales”.

Nicaragua se caracteriza por su multiétnicidad y ha avanzado significativamente en reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado.

Para la ejecución de la Salvaguarda dirigida a los pueblos indígenas, el país cuenta con normativas robustas que garantizan los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes sustentados en la Constitución Política de Nicaragua, las leyes 28 y 445.

17. En relación a la problemática del cambio climático, el país se ha destacado desde 1993 en la aprobación y ratificación del Convenio Regional sobre Cambio Climático; dicho Convenio comprometió a los países centroamericanos a establecer mecanismos regionales de integración económica y de cooperación para el uso racional del ambiente, con el fin de proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, el Convenio dispone que los Estados, de acuerdo a sus , ejecutarán programas nacionales y tomarán medidas para asegurar la conservación climática dentro y fuera de su jurisdicción.
18. El Convenio establece deberes a los Estados Partes: a) Cooperar con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), con el Comité Regional de Recursos Hidráulicos del Istmo Centroamericano (CRRH) y apoyarán sus Servicios Meteorológicos e Hidrometeorológicos para el desarrollo de medidas, procedimientos, tecnología, prácticas y

estándares, para la implementación regional del presente Convenio. b) Implementar medidas económicas y legales e incentivos para favorecer la investigación de los cambios climáticos y la conservación del clima. c) Proveer individualmente o en cooperación con otros Estados y organismos internacionales, fondos nuevos y adicionales, para apoyar la implementación de programas y actividades, nacionales y regionales, relacionados con los cambios climáticos. d) Promover y apoyar en conjunto con los organismos internacionales interesados, la investigación científica en los Servicios Meteorológicos e Hidrometeorológicos de la Región, así como en las universidades nacionales y privadas y centros de investigación nacional y regional. e) Promover la conciencia pública en cada nación sobre la necesidad de conservar el clima de la región. f) Facilitar el intercambio de información sobre el clima entre instituciones nacionales, Estados de la Región Centroamericana, sus Estados vecinos y organizaciones internacionales.

### ***Acuerdo de los Pueblos***

19. Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, Nicaragua parte firmante del acuerdo en el año 2010. La Conferencia planteó la necesidad de construir un Fondo de Adaptación, como un fondo exclusivo para enfrentar el cambio climático como parte de un mecanismo financiero manejado y conducido de manera soberana, transparente y equitativa por nuestros Estados. Se planteó que el Fondo debe valorar los impactos y sus costos en países en desarrollo, el mecanismo de resarcimiento por daños ocurridos o por ocurrir, por pérdida de oportunidades y la reposición por eventos climáticos extremos y graduales, y costos adicionales que podrían presentarse si nuestro planeta sobrepasa los umbrales ecológicos, así como aquellos impactos que están frenando el derecho a Vivir Bien.

### ***Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad***

20. Esta Declaración destaca “que los climas pertenecen al Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad porque son la condición esencial de la manutención de la vida y los cambios climáticos deben ser tratados globalmente y con una responsabilidad compartida”. El país ha sido reconocido como uno de los más exitosos, en cuanto a la transformación de su matriz energética, pasando de un 25% de energía renovable en 2006 a 52% en el 2015, con una visión hacia el 90% en el año 2020.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/384971-nicaragua-top-tres-energias-renovables/>

## Convenios internacionales

21. Nicaragua firmó y ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC),<sup>9</sup> el objetivo de la Convención es alcanzar “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático” (ONU, 1992, Artículo 2). Nicaragua reconoce la importancia de dirigir acciones que van encaminadas a participar en forma activa y concertada de los esfuerzos de la comunidad internacional para asegurar estabilidad en el clima mundial. En la pasada COP21, la representación del país manifestó la posición de Nicaragua relacionada a la vulnerabilidad de Centroamérica frente al cambio climático y reiteró la obligatoriedad de indemnización por la parte de los países desarrollados a los países que están sufriendo pérdidas y daños ocasionados por el cambio climático.<sup>10</sup> Desde 2008 Nicaragua ha venido dirigiendo acciones para reducir la deforestación y degradación ambiental y ha dedicado recursos para responder a los compromisos adquiridos en la CMNUCC. Actualmente, parte de esos esfuerzos se refieren a la preparación de país (Readiness, por sus siglas en inglés) la cual es financiada con fondos del FCPF. El país en el 2015 logró avalar el ER-PIN y en enero de 2016 se firmó la carta de intención para la preparación de un Programa enfocado a la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Ambiental.
22. El país aprobó y ratificó el Protocolo de Kioto, que constituyó un primer paso histórico para controlar los Gases de Efecto Invernadero, ofreciendo un marco básico de acción de lucha contra el cambio climático. El Protocolo obliga a muchos países industrializados a poner en marcha las instituciones y políticas necesarias para conseguir la reducción de emisiones, sin embargo, su impacto en la tendencia ascendente de las emisiones ha sido muy reducido.
23. Nicaragua en el año 2014, señaló “Lo que necesitamos es un acuerdo legalmente vinculante, que reconozca los diferentes grados de desarrollo, así como la responsabilidad y

---

<sup>9</sup> Decreto A. N. No. 1010, aprobación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Aprobado el 26 de abril de 1995, Publicado en *La Gaceta* No.123 del 3 de julio de 1995. Ratificación de la CMNUCC a través del DECRETO No. 50-95, aprobado el 29 de septiembre de 1995 y publicado en *La Gaceta* No. 199 del 24 de octubre de 1995. Nicaragua. Managua.

<sup>10</sup> <http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:42829-nicaragua-presenta-su-posicion-sobre-el-acuerdo-de-paris-al-cuerpo-diplomatico>- Parte del planteamiento de Nicaragua en la COP21, fue expresar... “el compromiso en el *Forest Carbon Partnership Facility* del Banco Mundial y otros donantes para secuestrar 11 millones de toneladas de CO2 en los próximos cinco años que equivale a 2,3 años de CO2e fuera en los próximos 5 años al ritmo actual. Si Nicaragua, el segundo país más pobre de Latinoamérica y el Caribe, puede lograr este tipo de avances ¿por qué no los grandes emisores? Los grandes emisores tienen no sólo el carbono, sino también la fuerza económica, tanto en sus sectores públicos como privados. Por ejemplo, las compañías del Índice S&P500 ahora poseen en efectivo y las inversiones a corto plazo equivalente a un total de US\$1,44 billones. La tecnología está ahí, el capital de inversión está ahí, pero falta la voluntad política para hacer frente a los intereses pro-carbono y otros grupos de presión. Los grupos de presión de carbono están argumentando que la existencia es muy cara y no es políticamente viable. Las emisiones deben reducirse ahora y no en 10 o 15 años si hay alguna posibilidad de limitar el crecimiento de CO2e a menos de 1,5°C”.

diferenciación con relación a quienes causaron y quienes sufren las consecuencias de este fenómeno. Este acuerdo debe además contener compromisos obligatorios de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y también compromisos financieros, de transferencia de tecnología y del fortalecimiento de las capacidades de los países en desarrollo”.<sup>11</sup>

24. En el marco de las reducciones, Nicaragua promovió y aprobó la Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, Ley No. 532.12, en esta ley se establecen los Certificados de Reducción de Emisiones como “las constancias que acreditan los beneficios ambientales de la reducción o el desplazamiento de emisiones de gases con efectos invernaderos, a que se refiere la Convención Marco de las Naciones Unidas para el cambio climático y el Protocolo de Kioto.

#### **Convenio 169**

25. Nicaragua es firmante del Convenio 169 “Convenio sobre pueblos indígenas y tribales”, el país se caracteriza por su multietnicidad y ha avanzado significativamente en reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado, atendiendo y titulando en la Costa Caribe a los pobladores indígenas y afrodescendientes. El Convenio garantiza los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras, los cuales deberán protegerse especialmente, e incluyen el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

#### **IV. Políticas Públicas y su relación con la ENDE-REDD+**

26. Nicaragua ha avanzado significativamente en las políticas públicas dirigidas al uso, protección, conservación y restauración de la Madre Tierra, haciendo un llamado a los distintos sectores de la sociedad a asumir esta responsabilidad compartida. El país cuenta con un marco legal en el sector ambiental, amplio, moderno y consistente con los compromisos internacionales suscritos en materia de ambiente y cambio climático.
27. La política de gobierno está basada en una nueva cultura y valores de desarrollo integral, en la cual los protagonistas e instituciones públicas unen sus esfuerzos hacia el desarrollo sostenible y preservación del ambiente para mejorar la calidad de vida del pueblo nicaragüense bajo el modelo de Alianza, Diálogo y Consenso. En esa dirección, ha ejecutado programas y acciones que reduzcan los Gases de Efecto Invernadero (GEI) y, por ende, los

---

<sup>11</sup> Ver el sitio: [http://laluchasigue.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3923:nicaragua-triunfa&catid=81:nicaragua&Itemid=1](http://laluchasigue.org/index.php?option=com_content&view=article&id=3923:nicaragua-triunfa&catid=81:nicaragua&Itemid=1). INTERVENCIÓN DE NICARAGUA EN REUNIÓN SOBRE PLATAFORMA DE DURBAN Bonn, 06.06.2014.

<sup>12</sup> La Ley 532, fue aprobada el 13 de abril de 2005, y publicada en *La Gaceta* No.102 del 27 de mayo de 2005. Nicaragua.Managua.

estragos del cambio climático, entre los cuales se destacan la Estrategia Nacional Ambiental y del Cambio Climático y la Cruzada Nacional de Reforestación.

El Programa ENDE-REDD+ complementa los ejes de transformación ambiental del PNDH (2012-2016) que incluye adaptación, mitigación al cambio climático y protección de la Madre Tierra, a pesar de la baja contribución del país a las emisiones globales (~0.35) de Gases de Efecto Invernadero (GIS). Nicaragua ha venido desarrollando estrategias, políticas y programas con el fin de aliviar la pobreza en áreas rurales y contar con un mayor manejo hacia los recursos naturales y del ambiente.

### ***Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH)***<sup>13</sup>

28. El PNDH, constituye el marco estratégico nacional de políticas para el desarrollo sostenible del país; a través de este Plan, se impulsa la protección de la Madre Tierra para preservar el espacio vital de los pueblos originarios, de las comunidades del Caribe, de los y las nicaragüenses. Es de urgente necesidad detener y revertir la degradación del uso actual del suelo nacional y el Caribe, priorizando las reservas de Biosfera de BOSAWAS e Indio Maíz, Reserva Natural Cola Blanca, Cerro Bolivia y Wawashang; la protección de los sitios Ramsar (humedales costeros) y los ecosistemas vulnerables (Cayos Mískitos, Cayos Perlas y Corn Island).
29. Mediante el PNDH, la restitución de los derechos de propiedad ha sido una prioridad de gobierno materializada mediante la entrega de documentos de propiedad en las zonas urbana y rural; así como en los pueblos indígenas y afrodescendientes de la costa del Caribe.<sup>14</sup> Este proceso de titulación contribuye a la sostenibilidad económica, la gobernabilidad y la armonía social en el campo, asimismo fortalece el marco legal institucional y técnico para la administración de los derechos de propiedad.
30. Es un plan proactivo que busca transformar el país, en un contexto nacional de estabilidad macroeconómica y de cohesión social a pesar de la amenaza del cambio climático. La Estrategia del Plan está construida sobre la base de doce lineamientos que combinan la continuidad de las políticas que han transformado al país a partir del 2007, con la incorporación de nuevas prioridades cuyo propósito es atender las necesidades inaplazables de transformación productiva y social del país.

El PNDH, traza como objetivo de la política continuar con el aumento y protección de las áreas de bosque promoviendo la reforestación en todas sus formas, con diferentes sistemas y la regeneración natural, para conservar las áreas protegidas, la expansión de los corredores biológicos, y así ir reduciendo las áreas deforestadas, recuperar los suelos

---

<sup>13</sup> <http://www.pndh.gob.ni/documentos/pndhactualizado/pndh.pdf>

<sup>14</sup> PGR. Entrega de Títulos a 23 territorios de las Comunidades de la Costa Caribe, Alto Wangki y Bocay.

degradados, restaurar las áreas de amortiguamiento y recuperar los bosques y ecosistemas claves para la conservación del agua en calidad y cantidad, los suelos y la biodiversidad, y fortalecer los medios de vida naturales. Todo ello aportará a la reducción de la pobreza, así como aumentará la capacidad de adaptación ante el cambio climático.

31. El PNDH, en su planteamiento de sostenibilidad ambiental y desarrollo forestal para la recuperación de todos los ecosistemas, destaca como principales logros el manejo de 12,455 hectáreas de regeneración natural y la Cruzada Nacional de Reforestación en 82,000 ha de bosque y suelo protegido en un área de 1,536 comunidades rurales, fortaleciendo las capacidades de las comunidades étnicas del Caribe y zona seca del país, para adaptarse al cambio climático.

### ***Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua***<sup>15</sup>

32. Esta política incluye primordialmente la participación ciudadana para contribuir a mejorar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras de la población, priorizando a las familias de pequeños y medianos productores agropecuarios y forestales, campesinos, trabajadores del campo, pertenecientes a los pueblos afrodescendientes y comunidades étnicas; fomentando el desarrollo sostenible del sector forestal orientado con la reposición del recurso, la deforestación evitada, el manejo forestal racional y la forestaría comunitaria desde una visión empresarial.
33. La política del sector forestal introdujo la promoción de los mecanismos de Gobernanza Forestal y concertación, el fomento de procesos de asociatividad intersectorial y ordenamiento territorial; el fortalecimiento a capacidades y modernización del Sistema Nacional de Administración Forestal, pecuario y forestal y la creación de mecanismos de financiamiento y desarrollo de instrumentos económicos para el desarrollo de las cadenas de valor agrícola articuladas que usen y manejen sosteniblemente los ecosistemas forestales de la nación.

### ***Estrategia de adaptación al cambio climático de los sistemas recursos hídricos y agricultura de la Cuenca No. 64***<sup>16</sup>

34. Nicaragua tuvo avances en la aplicación de la estrategia de adaptación al cambio climático de los sistemas recursos hídricos y agricultura de la Cuenca 64, con la participación de protagonistas afectados. La estrategia identificó medidas de adaptación con el objetivo de manejar integralmente la cuenca, desde el fomento a la reforestación, la conservación del suelo, la diversificación de cultivos por parte de los productores e impulsar los agro negocios, el uso sostenible del recurso hídrico, la gestión integral de los recursos naturales locales para

---

<sup>15</sup> DECRETO No. 69-2008. Aprobado el 4 de noviembre de 2008. Publicado en *La Gaceta* N° 3 del 7 de enero de 2009

<sup>16</sup> Estrategia año 2008.

aplicar buenas prácticas agrícolas, combinadas con educación, e impulsar y fortalecer el ordenamiento territorial, así como reducir las prácticas extensivas.

Se fundamentó en las líneas estratégicas para los sistemas recursos hídricos y agricultura entre ellas: la conservación del suelo y del agua, incremento de la productividad del suelo, reconversión de los sistemas de producción y participación; gestión y coordinación interinstitucional para la política y planificación ambiental.

### ***Plan de Desarrollo de la Costa Caribe (PDCC)***

35. El Plan de Desarrollo de la Costa Caribe (PDCC) y su Estrategia están concebidos armónicamente en el Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016, así como las prioridades de políticas y los ejes de trabajo desde las particularidades de la población de la Costa Caribe en los temas económicos, sociales, culturales, ambientales y autonómicos. El PDCC, define un desarrollo forestal a partir de la agro forestaría comunitaria, como un modelo sostenible que permita aprovechar de manera racional y sostenible los recursos naturales. Así como en la búsqueda de fortalecer el régimen comunitario y de convivencia familiar tradicional en función de reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático para mejorar la calidad de vida de la población.

### ***Estrategia Nacional Ambiental y del Cambio Climático (ENACC 2010-2016)***

36. El país cuenta con la Estrategia Nacional Ambiental y del Cambio Climático, la cual destaca la participación del pueblo organizado y las instituciones de gobierno con el fin de desarrollar acciones para la protección del medio ambiente y preservación de los recursos naturales en el marco de los principios de la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y la Humanidad que pide que se entienda la Tierra como viva y sujeto de dignidad. La Estrategia se sustenta en el Arto 60 de la Constitución Política y los principios del PNDH.

37. La estrategia definió cinco lineamientos estratégicos: Educación Ambiental para la Vida, defensa y protección ambiental de los recursos naturales, conservación, recuperación, captación y cosecha de agua, mitigación, adaptación y gestión de riesgo ante el cambio climático y el manejo sostenible de la tierra. Esta contiene diversas experiencias sobre cuenca y sectores productivos, aborda de forma integral los riesgos climáticos, vulnerabilidades y líneas de acción para crear los arreglos institucionales, capacidades técnicas y condiciones necesarias para su desarrollo. Las medidas identificadas se encaminan a fortalecer los esfuerzos para mejorar la calidad de vida de la población y constituyen una herramienta de gestión ambiental y socioeconómica.

Nicaragua en su política, destaca la aplicación de programas dirigidos a beneficiar a quienes opten por los Pagos por Servicios Ambientales, aplicando incentivos a las y los protagonistas que desarrollen prácticas de conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.

### **Marco General de Política de Tierras, Decreto Presidencial No. 70-2006**

38. El Marco de Política de Tierras, es la garantía de los derechos de propiedad inmueble consignados en los artículos 5, 81, 89, 103 y 108 de la Constitución Política de Nicaragua, en particular, el respeto irrestricto a la propiedad privada, retomando el precepto constitucional que prohíbe la confiscación de bienes y la garantía de la propiedad de la tierra a todos los propietarios que la trabajen productiva y eficientemente. Además de garantizar las formas de propiedad, la Cn., en su artículo 103 deja claro que la propiedad está supeditada a los intereses sociales superiores de la nación y cumplen una función social, todas las formas de propiedad tendrán los mismos derechos y prerrogativas de conformidad a las normas jurídicas y no se perturbará el dominio y posesión legal de cualquiera de estas formas de propiedad, excepto los casos en que las leyes de la materia así lo dispongan.
39. El Marco General de Política de Tierras surge en el contexto de la Estrategia de Desarrollo Rural Productivo Sostenible, con el objetivo central de promover la seguridad jurídica y física de la tenencia en función del uso sostenible de la tierra. Su formulación se realizó a través de un proceso consultivo que incluyó el análisis de propuestas y la definición concertada de prioridades de diferentes actores políticos, económicos, sociales y técnicos, para la toma de decisiones, orientadas al ordenamiento de la tenencia y la consolidación de derechos sobre la tierra, en procura del desarrollo económico de los hogares.

La Política de Tierra establece los parámetros y límites dentro de los cuales se adoptan decisiones y se elaboran instrumentos que fomentan la seguridad jurídica y física de las distintas formas de tenencia de la tierra, el rector de la política es la PGR de acuerdo a reformas.

### **Plan de Producción, Consumo y Comercio 2016-2017**

40. El Plan de Producción, Consumo y Comercio, prevé promover la producción sostenible y amigable con la naturaleza, preservando los bosques, haciendo uso racional del agua, utilizando insumos, fertilizantes y plaguicidas que reduzcan el daño a la tierra y protejan la biodiversidad. Desde el PNDH, se determina la necesidad de un ordenamiento territorial que asegure un adecuado uso del suelo y del espacio.

### **Política General de Ordenamiento Territorial <sup>17</sup>**

41. La PPCC orienta el uso del territorio en forma sostenible, entre los cuales se incluyen los recursos naturales, la prevención y mitigación de desastres naturales, el fortalecimiento de la gestión administrativa del Estado en el territorio, la coordinación interinstitucional y la

---

<sup>17</sup> Decreto No.90-2011, aprobado el 18 de septiembre de 2001. Publicado en *La Gaceta* No.4 del 7 de enero del 2002.

gestión de los gobiernos regionales autónomos, municipales y la sociedad civil en función del Desarrollo Territorial.

42. Tiene entre sus lineamientos: 1. Promover acciones dirigidas a transformar el territorio en el motor potenciador de los programas y proyectos orientados al uso sostenible de los recursos naturales. 2. Corresponderá a MARENA formular, proponer y dirigir la reglamentación y regulación del uso sostenible de los Recursos Naturales y el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los mismos. Coordinar con el Ministerio Agropecuario y Forestal la Planificación Sectorial y las políticas de uso sostenible de los suelos agrícolas, ganaderos y forestales en todo el territorio nacional. Coordinar con el Ministerio de Fomento Industria y Comercio la Planificación Sectorial y las Políticas de Uso Sostenible de los Recursos Naturales del Estado, los que incluyen: minas y canteras; hidrocarburos y geotermia; tierras estatales y bosques en ellas; recursos pesqueros y acuícolas, y aguas.

#### ***El Programa de Reconversión de la Ganadería Bovina***

43. Este programa ha sido concebido con el objetivo de que la reconversión de las fincas ganaderas se haga hacia modelos silvopastoriles, tiene el propósito general de reforzar el desarrollo de la ganadería sostenible por medio del mejoramiento de la productividad en todos sus índices para garantizar el consumo nacional de sus derivados y las cuotas de exportación de productos de alta calidad.
44. El programa concibe la necesidad de incorporar transversalmente medidas de adaptación al cambio climático en el sector.
45. El programa incluye un lineamiento orientado a impedir el deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente, fomentando la explotación de la ganadería en conjunto con la reforestación, lo cual se convierte en un eje transversal de esta política para que sea incorporado a la planificación e impulso de los sistemas y modelos de producción agroecológicos, agroforestales y silvopastoriles de tal forma que para todas y cada una de las acciones se debería de complementar con los criterios, metodologías y los instrumentos del sistema de gestión ambiental existentes de acuerdo a las inversiones y proyectos que se ejecuten.
46. Esta política es alineada con lo establecido en la Política de Tierras en relación a la seguridad en la tenencia de la tierra, ordenamiento territorial y conservación productiva de los recursos naturales y el medio ambiente en el sistema pecuario de Nicaragua.

Es notable, en el marco de políticas y estrategias nacionales, la urgente necesidad de aplicar una regulación amplia y suficiente de suelo que incluya el Ordenamiento Territorial, aún pendiente la aprobación de la Ley, puesto que las modificaciones alrededor de la intensidad de uso de suelo se

producen y se continuarán generando, tanto en el ámbito agrícola, ganadero y forestal, como el propósito de ampliar áreas de producción o bien incrementar los rendimientos de áreas disponibles para la agricultura o la silvicultura, de tal manera que se evite que la misma política contribuya a la deforestación y a la degradación de los suelos y bosques.

### ***Ejecución de programas que contribuyen a la ENDE-REDD+***

El país ha ejecutado los siguientes programas:

- 47.** *Programa de Desarrollo de los Sistemas Productivos, Agrícolas, Pesqueros y Forestal en Territorios Indígenas de la RACCN y RACCS (NICARIBE 2011-2018).* Este programa tiene como objetivo mejorar los niveles de ingreso de más de 10,580 familias que viven en territorios indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, el programa apoya el incremento de la producción, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como el fortaleciendo a la gobernanza. Instituciones involucradas: MEFCCA, MAG, INTA, INAFOR, MARENA, INPESCA, Secretaría de la Costa Caribe, Gobiernos Regionales, CONADETI con un fondo de financiamiento de U\$12,000,000.
- 48.** *Programa Mejoramiento de las Capacidades Organizativas y Productivas de los Productores y Productoras de Cacao en el Triángulo Minero (PROCACAO 2014-2017).* El proyecto está enfocado en mejorar los ingresos de las familias y generar empleos, utilizando el cacao como rubro principal y crear la cultura en sistema agroforestal sostenible, promoviendo la equidad de género en el Triángulo Minero. Fortalecer las capacidades organizativas, empresariales y técnicas de 1,200 productores y productoras y sus organizaciones ubicadas en esta zona, a través del fomento, la asistencia técnica y la entrega de créditos a los productores y productoras de cacao; pretende contribuir al incremento de la productividad, la producción y la calidad del cacao aplicando sistemas agroforestales, con nuevas técnicas de manejo, mejora del tratamiento y valor agregado, así como su colocación en el mercado.
- 49.** *Programa de Apoyo a la Adaptación al Cambio Climático de la Producción de Café y Cacao de Pequeños Productores en Zonas Agroclimáticas Aptas (NICADAPTA 2014-2020).*<sup>18</sup> Mejorar de forma sostenible las condiciones de vida de familias rurales productoras de los rubros de café y cacao, en cuatro zonas geográficas de intervención del Programa, incorporándolas a mercados y reduciendo su vulnerabilidad ante el cambio climático. Acompañar a 40 mil familias con menos de 20 manzanas que siembran café y cacao. El proyecto trabaja en 56 municipios cafetaleros y cacaoteros de Nueva Segovia, Madriz, Estelí, Jinotega, Matagalpa, Boaco, y 7 territorios indígenas en la RACCN y RACCS. Instituciones involucradas: MEFCCA, INTA, IPSA, MAG, MIFIC, INETER y Secretaría de la Costa Caribe.

---

<sup>18</sup> <http://www.economiafamiliar.gob.ni/index.php/2015/07/02/nicadapta/>

El Programa ENDE-REDD+ en su estrategia debe establecer una línea de acción dirigida a involucrar a las y los protagonistas en campañas que promuevan el rescate de valores, conocimientos, actitudes de amor, cuidado y protección de la Madre Tierra.

## **V. Competencia institucional en materia de bosque y cambio climático**

50. Nicaragua se destaca por el modelo de alianzas, diálogo y consenso que dirige el GRUN, permite concertar con las y los protagonistas, la buena marcha y ejecución institucional en la gestión ambiental del país. Cuenta con instituciones rectoras en la protección, conservación y manejo del bosque: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, el Instituto Nacional Forestal, los Gobiernos Regionales y municipalidades.
51. El país cuenta con instancias que conforman Comisiones para la evaluación, recomendación y decisión en materia ambiental, creando plataformas de gobernanza en lo local, regional y nacional. Entre ellas se destaca la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)<sup>19</sup> como instancia del más alto nivel y foro para la concertación forestal. CONAFOR entre sus funciones tendrá participación en la formulación, seguimiento, control y aprobación de la política, la estrategia y demás normativas en materia forestal. Todo este marco legal orienta a las gestiones interinstitucionales para el desarrollo de políticas públicas.

Respaldada por Cn., leyes y políticas públicas, Nicaragua cuenta con claras estructuras de gobernanza en lo nacional, regional y local, lo cual permite la sinergia en la aplicación de la ENDE-REDD+. Participación directa de los niveles de Gobiernos municipales, regionales, territoriales y comunales; funcionamiento de comisiones sectoriales entre ellas se destaca la Comisión Nacional Forestal CONAFOR.

En el marco del programa ENDE-REDD+, funcionan tres grupos de trabajo a través del modelo de alianza público-privada: Grupo 1, ministerios, gobiernos autónomos de la Costa Caribe, gobiernos territoriales indígenas y municipios; Grupo 2, instituciones sectoriales, productores, universidades, indígenas, jóvenes, mujeres, gremios; Grupo 3, participación más amplia a todos los sectores, quienes se convocan en las mesas sectoriales en las RACC.

### ***Institucionalidad nacional, regional y local en la gestión ambiental y cambio climático***

#### ***Ámbito nacional:***

En el ámbito nacional existe como competencia las políticas, leyes, normas, programas y estrategias, que se rigen por la Constitución, leyes orgánicas y sectoriales.

---

<sup>19</sup> Artículo 5 de la Ley 929, Ley de Reforma a la Ley 462 publicada en *La Gaceta Diario Oficial* No-95 del 25 de mayo de 2016.

52. **El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)**, es la autoridad nacional rectora de la política ambiental del país<sup>20</sup>, administra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y el Sistema de Evaluación Ambiental, norma y autoriza el uso sostenible de suelos agropecuarios y forestales en el país y le corresponde sancionar a personas naturales o jurídicas por daños al ambiente a través de un procedimiento administrativo.

***Coordinaciones interinstitucionales:***

- El Sistema de Evaluación Ambiental, está descentralizado en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (RACC), a cargo de la Secretaría de Recursos Naturales (SERENA) de cada región, para lo cual las RACC se coordinan con MARENA.
- Coordinación con el Ministerio Agropecuario y con el Instituto Nacional Forestal la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los suelos agrícolas, ganaderos y forestales en todo el territorio nacional.<sup>21</sup>
- MARENA coordina la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los recursos naturales del Estado con los ministerios correspondientes, incluyendo las tierras estatales y los bosques en ellas.
- Coordinación con las autoridades de la Procuraduría General de la República, Fiscalía, Policía Nacional, Ejército de Nicaragua e instituciones en procesos de protección, vigilancia y control.

MARENA cuenta con una Dirección de Cambio Climático la que tiene entre sus funciones: contribuir a la mitigación del cambio climático mediante el fomento de inversiones ambientalmente sostenibles, a través de la ejecución de proyectos y atender temas de vulnerabilidad y el proceso de adaptación ante el cambio climático.<sup>i</sup>

53. **El Instituto Nacional Forestal (INAFOR)** es la instancia nacional que formula la política y normas forestales; supervisa los programas de fomento forestal; informa sobre el sector forestal; vigila, regula y controla el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones.

54. **Al INAFOR** le corresponde, entre otras facultades, las vigilar, regular y controlar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de

---

<sup>20</sup> Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

<sup>21</sup> Ley 864, Ley de Reforma a la Ley 290. Artos.28, Inciso C, numerales 2 y 3.

conformidad a lo dispuesto en la Ley 462 y su Reglamento. Ejecutar la política de desarrollo forestal de Nicaragua; conocer, evaluar, y fiscalizar los planes de manejo forestal.

***Coordinaciones interinstitucionales:***

- El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), MARENA y demás instituciones relacionadas, son los encargados de velar por la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.
- Las alcaldías y el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Control de Desastres, ejecutan las medidas necesarias para prevenir, los incendios forestales.
- MARENA está en relación a las áreas protegidas.

55. **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER):** <sup>22</sup> entre sus competencias se destacan establecer las pautas y criterios para el ordenamiento del territorio en coordinación con MARENA.<sup>23</sup> Es el órgano encargado de la investigación, inventario y evaluación de los recursos físicos del país; de ejecutar los estudios de ordenamiento territorial; de regular y efectuar los trabajos cartográficos y geodésicos; y de normar, regular, operar, actualizar y ejecutar el catastro físico nacional. Contribuye y apoya a la aplicación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, la Convención de Desertificación de las Naciones Unidas, el Protocolo de Montreal y la Agenda 21, en coordinación con las instituciones que correspondan y elabora, actualiza, edita y publica, los mapas oficiales.

56. **Ministerio Agropecuario (MAG),** entre sus facultades están: formular políticas, planes y estrategias de desarrollo agropecuario. Formular y proponer la delimitación de las zonas, áreas y límites de desarrollo agropecuario.

***Coordinaciones interinstitucionales:***

Formula propuestas y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, los programas de protección del sistema ecológico, con énfasis en la conservación de suelos y aguas.

57. **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA):** impulsa y desarrolla la economía familiar rural y urbana, a través de planes, programas y estrategias socio productivas (seguridad alimentaria, turismo, gastronomía, artesanías, producción de la agricultura familiar), brinda acompañamiento técnico, promueve el uso de tecnologías y procesos de agro-industrialización de fácil implementación para los pequeños productores, los pequeños negocios, y los protagonistas de los programas socio productivos y acompaña a la Secretaría de la Costa Caribe y la instancia de Gobierno en los planes de desarrollo de la

---

<sup>22</sup> Ley Orgánica del INETER. *La Gaceta* Diario Oficial No.143 del 28 de julio de 1999.

<sup>23</sup> Arto.15 de la Ley 217. Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Costa Caribe nicaragüense en los territorios indígenas, mestizos y afrodescendientes, con preservación de su idiosincrasia, tradiciones y cultura.

**58. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP):** administra las finanzas públicas, define, supervisa y controlar la Política Tributaria; formula políticas, normas y procedimientos para la elaboración, programación y ejecución presupuestaria; consolida y propone el Anteproyecto de la Ley del Presupuesto General al Presidente de la República; administra el Registro de Inversiones Públicas del Estado (RIPE); organiza, supervisa las transferencias y los desembolsos de recursos financieros, corrientes y de capital.

***Ámbito regional:***

**Lo regional** tiene competencias propias y concurrentes al ámbito de su esfera con el nivel nacional como con los otros espacios de gobierno. El rol particular en lo sectorial es definir políticas, estrategias, criterios y principios de jurisdicción regional concertados con los otros niveles de gobierno en coordinación con el ente nacional. Los diferentes ministerios del Estado y entes autónomos se coordinarán con los gobiernos regionales autónomos.

59. La autonomía tiene su fundamento en la Cn.,. La autonomía se rige por lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Costa Caribe, Ley 28 aprobada en el año 1987, la ley comprende la regulación en relación a los derechos y deberes propios de sus habitantes, reconocimiento histórico de sus tierras, sus costumbres y forma de organización.

60. La Ley 28, Estatuto de Autonomía de la Costa Caribe define a las Regiones Autónomas como personas jurídicas de derecho público, tienen entre sus atribuciones participar efectivamente en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo en su región, así como administrar, promover el uso racional, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico. En relación a la gobernanza, las RACC coexisten en un sistema de administración <sup>24</sup> bajo las siguientes estructuras: El Consejo Regional, la Coordinación Regional, el gobierno municipal, gobiernos territoriales (con la entrada en vigencia de la Ley 445) y las autoridades comunales.

---

<sup>24</sup> Ley 28, artículo 15.

## Ámbito de competencia por cada gobierno

Consejo Regional	Gobierno Regional	Gobiernos Territoriales	Autoridades comunales
<p>Máxima autoridad de la región, lo conforman 45 miembros electos por voto popular. Tiene entre sus funciones dictar resoluciones y disposiciones administrativas sobre los asuntos que le competen a la región, elabora plan de arbitrios, participa en la planificación, realización y seguimiento de las políticas y programas económicos, sociales y culturales que inciden en la región; aprueba mediante resolución la explotación de los recursos naturales en la región, entre otras. La representación del Consejo recae en la figura del Presidente del Consejo, electo por el cuerpo colegiado en sesión.</p>	<p>Tendrá funciones ejecutivas de la región. Entre sus funciones están: representar a la región, organizar y dirigir las actividades ejecutivas de la región, cumplir y hacer cumplir las políticas, directrices y disposiciones del Poder Ejecutivo y las demás que las leyes les mandaten. Cada región cuenta con un Gobernador, elegido por el Consejo Regional respectivo.</p>	<p>Autoridades Territoriales, son órganos de administración de la unidad territorial a la cual representan legalmente, establecen la coordinación y ejecución de las resoluciones que aprueban las comunidades a través de sus asambleas.</p> <p>El GTI es una instancia administrativa territorial, apoyada por equipo técnico y administrativo integrado con recursos humanos de las comunidades para asegurar la ejecución y cumplimiento de las responsabilidades, operativización y apoyo de la gestión organizativa.</p>	<p>Las autoridades comunales, de acuerdo a la Ley 445, representan el órgano de administración y de gobierno tradicional de las comunidades que las eligen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones. Cada comunidad indígena o afrodescendiente de conformidad a sus costumbres eligen sus autoridades tradicionales (Síndico, Consejo de Ancianos, Whita, entre otros).</p> <p>La Asamblea Comunal es la máxima autoridad de resolución y toma de decisiones de los asuntos que corresponden a su territorio y el régimen de la propiedad comunal.</p>

## ***Gobernanza en los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes***

61. El Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios y afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial, los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute, todo de conformidad con la Ley. Para las comunidades de la Costa Caribe se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución.<sup>25</sup>
62. La Ley No. 445, garantiza a los pueblos indígenas y comunidades étnicas, el pleno reconocimiento de los derechos de uso, administración y manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, y configura al régimen de gobierno y administrativo de los pueblos originarios y Afrodescendientes diferenciándolo del resto del país. De conformidad al Arto. 2 de la Ley 445,<sup>26</sup> son objetivos específicos entre otros los siguientes:

“1. Garantizar a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración, manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de las mismas. 2. Regular los derechos de propiedad comunal, uso y administración de los recursos naturales en las tierras comunales tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. 3. Establecer los principios fundamentales del régimen administrativo de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, en el manejo de sus territorios comunales. 4. Definir el orden institucional que regirá el proceso de titulación de las tierras comunales de cada uno de los diferentes pueblos indígenas y, comunidades étnicas objeto de esta Ley”.

## ***La participación de las autoridades regionales y territoriales en la ENDE-REDD+***

63. En el marco del programa ENDE-REDD+, las autoridades de las Regiones Autónomas están representadas en los grupos I, II y III. La toma de decisión de las distintas autoridades de gobierno autónomo en el Programa ENDE-REDD+ es decisoria y en consenso. Las acciones y programas a emplearse en la Costa Caribe, deben cumplir con los procesos de consulta a los diferentes niveles de gobernanza. La consulta en la región y los territorios indígenas garantizan la satisfacción de sus protagonistas, sin poner en riesgo los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes del país. ENDE-REDD+, debe cumplir con el mecanismo de consulta plena desde la comunidad, territorio y región.

---

<sup>25</sup> Arto. 5 de la Constitución Política de Nicaragua.

<sup>26</sup> Ley 445, *Op cit*, Arto. 2

## ***Alcance de la Autonomía en las Regiones de la Costa Caribe (RACC)***

64. La autonomía en las Regiones de la Costa Caribe está basada en un sistema de gobierno, que cuenta con un respaldo jurídico, político y administrativo:

**Autonomía Política:** las distintas autoridades regionales cuentan con un mecanismo formal para su elección, el pueblo de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe mediante voto secreto elige a sus autoridades que forman el Consejo Regional. Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI): elegidos por las autoridades de cada pueblo indígena y afrodescendiente, certificada la representación por el Consejo Regional respectivo.

**Autoridades comunales:** se eligen a través de sus propias costumbres mediante asamblea comunal, instancia considerada en cada pueblo indígena y afrodescendiente como la máxima autoridad.

**Autonomía Normativa:** mediante el Consejo Regional cuerpo legislativo de las RACC, dictan a través de resoluciones y ordenanzas que son de obligatorio cumplimiento en para las y los habitantes de la región.

**Autonomía Económica Financiera:** las RACC a través de los Consejo Regionales y Gobiernos Regionales, administran su patrimonio, reciben partidas presupuestarias provenientes del Tesoro Nacional y por el aprovechamiento de los recursos naturales, establecen regulaciones para la captación de tasas por servicios, administran y deciden el destino de inversión, gestionan y administran otras fuentes nacionales e internacionales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos económicos regionales. Los Gobiernos Territoriales Indígenas, reciben transferencias anuales contenidas en la Ley de Presupuesto de la República. Las comunidades y territorios indígenas y afrodescendientes, reciben transferencias directas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de un porcentaje del 25% sobre el aprovechamiento de sus recursos naturales.

**Autonomía Organizativa:** se reconoce las distintas formas de gobernanza de los pueblos indígenas y afrodescendientes a vivir y desarrollarse bajo sus propias formas de organización comunal de conformidad a sus tradiciones históricas y culturales.

**Autonomía Cultural:** Es el derecho de las y los habitantes de las RACC de preservar y promover su cultura multiétnica, conservar su idioma y tradiciones.

**Autonomía en el manejo de los Recursos Naturales:** toman decisiones en relación al aprovechamiento de los recursos naturales de la región frente al interés del Estado explorar o explotar sus recursos naturales.

### **Ámbito local:**

65. Los gobiernos municipales tienen competencia<sup>27</sup> en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación. Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente.

En los casos de aprovechamiento forestal en tierras comunales, la autoridad municipal podrá extender el aval correspondiente solo cuando la comunidad lo solicite o ceda sus derechos a terceros, de conformidad con lo establecido en la legislación forestal vigente.<sup>28</sup>

66. Estructura de gobierno: el Concejo Municipal es la autoridad colegiada de gobierno, encargado de establecer las orientaciones fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales. El alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal, dirige la ejecución de las atribuciones municipales, coordina su ejercicio con los programas y acciones de otras instituciones y vela por el efectivo cumplimiento de éstos, así como por la inclusión de las demandas de la población en tales programas.

## **VI. Marco legal ambiental y su relación con la ENDE-REDD+**

67. Nicaragua cuenta con un marco legal ambiental respaldado en la Constitución Política de Nicaragua, leyes ordinarias, decretos legislativos, decretos ejecutivos, resoluciones ministeriales, normas técnicas y acuerdos; en ese marco normativo descansa la institucionalidad del país en relación a protección, conservación, resguardo del ambiente y los recursos naturales, implementación de instrumentos de gestión ambiental, manejo sostenible de los bosques y su restauración, implementación de una política de incentivos dirigida a la protección y restauración de áreas deforestadas y degradadas, garantía a los distintos regímenes de propiedad.

---

<sup>27</sup> Ley 40, Ley de Municipios de Nicaragua. *La Gaceta* No.6 del 14 de enero del 2013.

<sup>28</sup> Ley 445, Arto.13.

68. La Cn., garantiza que las y los nicaragüenses cuenten con derecho a un ambiente sano, que exista participación efectiva y directa de los protagonistas en la toma de decisiones en asuntos ambientales, forestales, gestión pública, manejo de los recursos naturales sin poner en detrimento los derechos colectivos, tenencia de tierra y reconocimientos de derechos ancestrales.

Nicaragua transformó sus leyes desde los 90 en normativas orientadas a la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales como patrimonio de la nación.

**Marco legal especial aplicable a REDD+:**

Ley 28, Ley del Régimen Autonomico de la Costa Caribe y su reglamento Decreto No.3584.	Establece las normas y regulaciones del régimen autonomico de la Costa Caribe.
Ley No.40, Ley de Municipios y su reglamento	Ley que regula al Municipio como la unidad base de la división político administrativa del país. Se organiza y funciona a través de la participación popular para la gestión y defensa de los intereses de sus habitantes y de la nación. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y el gobierno.
Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Aprobada el 27 de marzo de 1996, Publicada en <i>La Gaceta</i> No. 105 del 6 de junio de 1996 y su reglamento Decreto 9-96.	Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, <sup>29</sup> tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política.
Nicaragua ha ido avanzando	

<sup>29</sup> Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Aprobada el 27 de marzo de 1996, Publicada en *La Gaceta* No. 105 del 6 de junio de 1996.

satisfactoriamente en la actualización, adecuación y modernización de sus leyes, para el año 2004 consideró reformas importantes en la Ley 217,<sup>30</sup> que incorporan la temática de cambio climático.

Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Ley 929 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 290. Ley No. 929 reforma de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Ley 462 sobre conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* No.97 del 25 de mayo del año 2016.

Determinar la organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (MARENA, MAG, INAFOR, MEFFCA, etc.).

Ley 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Publicado en *La Gaceta* No. 16 del 23 de enero de 2003.

Regula el régimen de la propiedad comunal de las tierras de los pueblos originarios y afrodescendientes y étnicos de la Costa Atlántica y las cuencas de los ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz.

---

<sup>30</sup> Texto de Ley No. 217, " Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial No.20 del 31 de enero de 2014.

Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Manejo Sostenible del Sector Forestal y sus reformas. Aprobada el 26 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* Diario Oficial No.168 del 4 de septiembre del 2003.

El país a partir del 2003 cuenta con un marco legal forestal moderno que tiene como objeto normar y promover la conservación, el fomento y desarrollo sostenible del sector forestal mediante la Ley 462,<sup>31</sup> tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales.

La Ley 462 destaca la importancia de mejorar el nivel de vida de la población mediante la gestión forestal y dar participación a los gobiernos regionales y municipales y a la sociedad civil para velar por la conservación del recurso, asegurando los múltiples beneficios en bienes y servicios producidos por los bosques.

En relación a la titularidad de la tierra y sus diversas formas de tenencia la Ley 462 define expresamente que el propietario del suelo le corresponde el dominio del suelo forestal existente sobre él, y de sus beneficios derivados, siendo responsable de su manejo de acuerdo a la Ley y su Reglamento.

Ley 757, Ley de trato digno y equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes. Aprobada el 02 de marzo del 2011. Publicada en *La Gaceta* No. 96 del 26 de mayo de 2011.

Tiene como objeto regular y garantizar el trato justo e igualitario a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe y Alto Wangki de Nicaragua, así como a los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, en materia de oportunidades y

---

<sup>31</sup> Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, aprobada el 26 de junio del 2003, publicada en *La Gaceta* Diario Oficial No.168 de 4 de septiembre de 2003.

	<p>acceso al trabajo en el sector público, privado y organismos no gubernamentales, con todos los derechos, garantías y beneficios que establecen las leyes laborales, convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, y demás disposiciones relacionadas.</p>
<p>Ley 765, Ley de Fomento a la producción Agroecológica u Orgánica y su reglamento, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 5 de julio de 2011 y su Reglamento.</p>	<p>Es una Ley orientada a la producción bajo tres grandes dimensiones: social, económica y ambiental, tiene como objeto fomentar el desarrollo de los sistemas de producción agroecológica u orgánica, mediante la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como el manejo sostenible de la tierra.</p>
<p>Ley 807, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica, 19 de octubre de 2012.</p>	<p>Tiene por objeto regular la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica existente en el país, garantizando una participación equitativa y distribución justa en los beneficios derivados del uso de la misma con especial atención a los pueblos originarios y afrodescendientes así como, el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual, formas de uso tradicional y consuetudinarios de las comunidades locales.</p>
<p>Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua,</p>	<p>Nicaragua cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), El SINAP tiene como</p>

Aprobado el 08 de enero del 2007.  
Publicado en *La Gaceta* No. 08 del 11  
de enero de 2007

propósito la protección de los recursos naturales del país, preservar ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biogeográficas, y ecológicas del país, proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, mantos acuíferos, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos y la diversidad genética silvestre de flora y fauna, proteger paisajes naturales y los entornos de los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, promover el desarrollo local sostenible fomentando la implementación de procesos y tecnologías limpias para el mejoramiento y el aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas naturales y potenciar de forma sistémica los servicios ambientales que proveen las áreas protegidas para el beneficio de los habitantes de la zona, la economía nacional y el desarrollo sostenible.

El SINAP produce servicios ambientales variados: captación de carbono, agua, protección de suelos, conectividad y conservación de biodiversidad

## VII. Marco legal referido a la gestión ambiental

### ***Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reglamento Decreto 9-96***

69. La gestión ambiental se encuentra regulada en la Ley 217, mandata la creación de nuevas leyes para regular el bosque, biodiversidad, áreas protegidas, agua, suelo, minas entre otras. La Ley 217, obliga a un foro permanente de análisis, discusión y concertación de las políticas ambientales, como instancia entre el Estado y la ciudadanía, procurando la acción armónica y consenso entre todos los sectores. En ese sentido la Ley General del Medio Ambiente y los

Recursos Naturales,<sup>32</sup> tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política.

70. Nicaragua ha ido avanzando satisfactoriamente en la actualización, adecuación y modernización de sus leyes, para el año 2004 consideró reformas importantes en la Ley 217,<sup>33</sup> que incorporan la temática de cambio climático. La Ley 217 establece que el desarrollo económico y social del país se sujetará a los principios rectores, mismos que deben ser dispuesto en el programa de la ENDE, entre esos principios se destacan los siguientes:

“El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país; Es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorarlos, restaurarlos y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles; El Estado debe reconocer y prestar apoyo a los pueblos originarios, sean éstos de las Regiones Autónomas, del Pacífico o Centro del país, en sus actividades para la preservación del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales; El derecho de propiedad tiene una función social-ambiental que limita y condiciona su ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y de las leyes ambientales especiales vigentes o que se sancionen en el futuro; La libertad de los habitantes, en el ámbito de las actividades económicas y sociales, está limitada y condicionada por el interés social, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política, la presente Ley y las leyes ambientales especiales vigentes o que se dicten en el futuro.”

71. La reforma a la Ley 217, incluye definiciones básicas en el tema de cambio climático que deben ser valorados en la elaboración de instrumentos normativos especiales en esa materia, es una ley completa que norma aspectos del cambio climático de manera transversal en la política pública del país.

Orientada a impulsar mecanismos de adaptación frente a las poblaciones vulnerables, mediante el desarrollo de planes y estrategias a en lo regional y nacional; a fortalecer las capacidades institucionales y de los actores claves en la gestión del cambio climático, el conocimiento y entendimiento para sus efectos; evaluar la vulnerabilidad, la variabilidad, riesgos y eventos extremos, desarrollo de capacidades, contribuir al monitoreo, seguimiento

---

<sup>32</sup> Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Aprobada el 27 de marzo de 1996, Publicada en *La Gaceta* No. 105 del 6 de junio de 1996.

<sup>33</sup> Texto de Ley No. 217, " Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial, No. 20 del 31 de enero de 2014.

y evaluación de la variabilidad climática en los distintos sistemas humanos y de interés socioeconómico para el país y contribuir a la mitigación del fenómeno de cambio climático, utilizando los mecanismos creados por la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático.

Entre las fortalezas del marco legal ambiental en materia de cambio climático, son las reformas a La Ley 217 la que amplió entre sus instrumentos para la gestión ambiental lo referido “Del cambio climático y su gestión”, mandata la Ley que se deberá impulsar una política de Adaptación al Cambio Climático a fin de incorporar la adaptación y mitigación en los planes sectoriales.

### ***Sistema Nacional de Áreas protegidas***

72. Nicaragua cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), bajo la administración del MARENA. Las áreas protegidas son áreas de territorio significativos para la protección de los bosques, el SINAP está conformado por áreas protegidas declaradas a través de decretos; ahora mediante leyes y Reservas Silvestres Privadas declaradas a favor de propietarios privados mediante resoluciones ministeriales dictadas por MARENA.
73. El país a la fecha ha aprobado más de 72 áreas protegidas y 3 reservas de biosferas de las cuales 66 son terrestres y 9 marino-costeras; con una superficie total de 3,330,521.44 hectáreas y 94 Reservas Silvestres Privadas que cubren una superficie de 11,363.35 hectáreas las que sumadas totalizan 2,340, 617.23 hectáreas que equivalen al 18% de la superficie del territorio nacional.

El SINAP tiene como propósito la protección de los recursos naturales del país, preservar ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biogeográficas, y ecológicas del país, proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, mantos acuíferos, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos y la diversidad genética silvestre de flora y fauna, proteger paisajes naturales y los entornos de los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, promover el desarrollo local sostenible fomentando la implementación de procesos y tecnologías limpias para el mejoramiento y el aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas naturales y potenciar de forma sistémica los servicios ambientales que proveen las áreas protegidas para el beneficio de los habitantes de la zona, la economía nacional y el desarrollo sostenible.

74. El SINAP produce servicios ambientales variados: captación de carbono, agua, protección de suelos, conectividad y conservación de biodiversidad.<sup>34</sup> En relación a las áreas protegidas es importante destacar que el programa de ENDE-REDD+ concentrará las áreas de captura de carbono en un porcentaje considerable de las áreas protegidas declaradas y ubicadas en la Costa Caribe, áreas protegidas que están sobrepuestas en territorios de los pueblos

---

<sup>34</sup> <http://www.sinia.net.ni/multisites/NodoSINAP/index.php/sinap/areasprotegidas#>

indígenas y afrodescendientes, consideración importante que tiene que valorar el programa en relación a la tenencia de la tierra comunal y no estatal.

75. El SINAP contempla que los habitantes dentro de las áreas protegidas se transforman en los verdaderos vigilantes de estos sitios, el Estado garantiza los derechos que tienen cada uno de los que habitan en ellas.<sup>35</sup>
76. La declaración y administración de las áreas protegidas, así como la elaboración y aprobación de planes de manejo en las RACC debe hacerse de conformidad a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz; así como del Reglamento a la Ley Número 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua” y otras regulaciones aplicables a la materia que estén en vigencia o que se aprueben en el futuro.
77. El MARENA podrá ceder su manejo y administración en atención a las directrices de administración de cada área protegida, a través de:

*Comanejo:* Cede la administración de un área protegida a organismos e instituciones nicaragüenses sin fines de lucro, municipalidades, universidades, instituciones científicas, cooperativas, comunidades indígenas y étnicas de acuerdo a lo establecido en la legislación que regula la materia, llamados *comanejantes* en una relación de responsabilidades compartidas, que involucra y articula a todos los actores que inciden en el área protegida. En la práctica este mecanismo está en desuso, sólo quedan dos áreas protegidas dadas en comanejo en la zona del pacífico en las áreas protegidas Mombacho y Volcán Maderas. Este mecanismo se formaliza a través de convenios bilaterales entre el MARENA y comanejante.

*Manejo Colaborativo:* Arreglo institucional de común acuerdo entre el MARENA y otros actores, para la implementación de acciones en un territorio específico de un área protegida, a fin de alcanzar los objetivos finales de conservación y uso sostenible en el área. MARENA tiene experiencias de convenios de manejo colaborativo en la zona pacífico, centro y norte del país, donde comparte la administración con diversos protagonistas del área protegida, el mecanismo permite la firma de un convenio entre muchos protagonistas y MARENA.

*Manejo conjunto:* La administración del área protegida en tierras comunales será bajo el sistema de manejo conjunto con las comunidades indígenas y el Estado. La reforma al Reglamento de Áreas Protegidas incorpora el mecanismo pero se encuentra pendiente el procedimiento para su aplicación.

---

<sup>35</sup> Artículo 19, Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

78. Las acciones del manejo de las áreas protegidas en cuanto a la conservación y el aprovechamiento, tienen alta relevancia en el análisis para armonizar el ordenamiento, la planificación, el seguimiento y control, como acciones estratégicas para la sostenibilidad del desarrollo humano, el medio ambiente y los recursos naturales.

En armonía a lo regulado por la Ley 217, se vincula la Ley 462, la cual en su sección 4, “Áreas Protegidas”, artículo 26 indica que “las actividades forestales que se desarrollen en Áreas Protegidas estarán sujetas a las regulaciones establecidas en la legislación vigente sobre esta materia, corresponderá a MARENA velar por su aplicación y cumplimiento, además de establecer las coordinaciones necesarias con las demás instituciones del sector”.

La estrategia ENDE-REDD+ dirigirá acciones en las siguientes áreas protegidas: Reserva de Biosfera BOSAWAS. Reserva Biológica Indio Maíz y las Reservas Naturales Cerro Wawashang y Cerro Silva.

En este marco, el MARENA y el Territorio Rama y Kriol suscribieron, en el año 2011, un convenio de manejo conjunto para la Reserva Biológica Indio Maíz y recientemente han establecidos medidas para la protección del bosque afectado por el Huracán Otto.

### **Resumen de la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas<sup>36</sup>**

MARENA, administra el SINAP, sobre la base legal Ley 217, Ley 290 y Decreto 01-2007.	El Estado reconoce la propiedad privada y comunal en las áreas protegidas.
El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, será la institución competente para la administración, normación, autorización de actividades, supervisión, monitoreo y regulación en las áreas protegidas que integran el SINAP. Podrá asimismo otorgar en administración las áreas protegidas bajo la figura de <i>comanejo</i> , conforme a los criterios, requisitos y	La normativa ambiental establece las figuras del Comanejo, Manejo Colaborativo y el Manejo Conjunto para administrar de manera compartida entre los distintos protagonistas.
	En relación a las áreas protegidas sobre puestas en territorios de pueblos originarios y afrodescendientes la

---

<sup>36</sup> Ley 290 y sus reformas, artículo 28 inciso d) Administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo. Nicaragua. Managua.

procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

Ley 290 y sus reformas. Artículo 28, inciso d) administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo.

Decreto 01-2007, Arto. 3 numeral 1 “La administración de las áreas protegidas del SINAP le corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA, la cual podrá ceder en Comanejo de conformidad a la legislación vigente y los procedimientos establecidos para ese efecto”.

administración del área se hace a través de la figura del manejo conjunto en correspondencia a la Ley 445, en su artículo 27. La administración de áreas protegidas en tierras comunales será bajo el sistema de manejo conjunto con las comunidades y el Estado.

El Plan de Manejo de las áreas protegidas en tierras comunales indígenas y étnicas se hará en conjunto con las comunidades involucradas y el MARENA, para lo cual se tomarán en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades.

**Vacíos legales encontrados en la coadministración de un área protegida.** En la revisión a la normativa que dicta el procedimiento para la administración del área protegida, sólo se encuentra regulado el comanejo<sup>37</sup> y el manejo colaborativo, no así el manejo conjunto; la falta de procedimiento indica un vacío en la norma, no obstante, no ha limitado al MARENA suscribir

---

<sup>37</sup> Artículos 69 al 74, Decreto 01-2007, Reglamento de áreas protegidas en Nicaragua. Publicado en *La Gaceta* No. 08 del 11 de enero del 2007. Nicaragua.

convenios con pueblos originarios y afrodescendientes para desarrollar acciones conjuntas para defender el área protegida.

### ***Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Manejo Sostenible del Sector Forestal y sus reformas***

79. El recurso bosque a partir del 2003 cuenta con un marco legal moderno que tiene como objeto normar y promover la conservación, el fomento y desarrollo sostenible del sector forestal mediante la Ley 462,<sup>38</sup> tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales.

La Ley 462 destaca la importancia de mejorar el nivel de vida de la población mediante la gestión forestal y dar participación a los gobiernos regionales y municipales y a la sociedad civil para velar por la conservación del recurso, asegurando los múltiples beneficios en bienes y servicios producidos por los bosques. En relación a la titularidad de la tierra y sus diversas formas de tenencia la Ley 462 define expresamente que al propietario del suelo le corresponde el dominio del vuelo forestal existente sobre él, y de sus beneficios derivados, siendo responsable de su manejo de acuerdo a la Ley y su Reglamento.

80. La ley crea disposiciones en relación a la entrega de incentivos dirigidos a los dueños de bosques dirigidos a la protección y conservación de las áreas boscosas, para que éstos opten por la preservación y manejo del bosque, con la finalidad de la captación de carbono. Fomento al manejo del bosque natural, ampliación de la cobertura forestal, asimismo fomentar la investigación y fortalecer al sector forestal, entre otros.

81. Ley 462, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), se institucionaliza mediante Ley, adscrito al INAFOR,<sup>39</sup> el FONADEFO es un órgano administrativo financiero a cargo de un Comité Regulador, con capacidad plena para adquirir derechos y contraer obligaciones, tiene entre sus funciones la de "Captar y Administrar recursos financieros para el desarrollo y financiamiento de Programas y Proyectos Forestales que favorezcan el manejo sostenible de los recursos forestales, a fin de incrementar el desarrollo económico nacional, la Conservación de los Recursos Naturales, desarrollar el mercado de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y el mejoramiento del Medio Ambiente."<sup>40</sup>

Entre las líneas estratégicas del FONADEFO, se destacan las siguientes: promover el desarrollo forestal a través del aumento de la cobertura forestal, promover el proceso de restauración de bosques y el manejo diversificado de los ecosistemas forestales

---

<sup>38</sup> Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, aprobada el 26 de junio de 2003, publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial No.168 del 4 de septiembre de 2003. Managua, Nicaragua.

<sup>39</sup> Artículos 50, 51 y 52 de la Ley 462; publicada en *La Gaceta* No 168 del 4 de septiembre del año 2003.

<sup>40</sup> <http://www.fonadefo.gob.ni/fonadefo.php>

(deforestación evitada), facilitar el desarrollo del mercado de servicios ecosistémicos y, fortalecimiento de los procesos de innovación tecnológica de productos, principalmente. FONADEFO, a la fecha ha beneficiado a protagonistas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, se identifican nueve proyectos sin valoración de efectividad.<sup>41</sup>

Novedosamente la Ley 462 refiere sobre la restauración forestal, para lo cual el Estado promoverá e incentivará la restauración de bosques de protección y conservación y establecerá las normas que aseguren la restauración de las áreas de conservación y sobre la fijación de carbono para lo cual la misma Ley crea un Fondo para incentivar a los dueños de bosques que opten por la preservación y manejo del bosque, con la finalidad de producir oxígeno para la humanidad.

La Ley 462 armoniza con otras leyes, en lo relacionado a los tributos y el reparto de beneficios de lo recaudado por el Estado en concepto de impuesto por aprovechamiento forestal, multas, derechos de vigencia y subastas por decomiso, los que se distribuirán en las RACC, equitativa para las diferentes formas de gobierno desde el regional, local y comunal en concordancia con la Ley No. 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, elemento importante que el Programa ENDE-REDD+ debe tomar en cuenta en cuanto al reparto de beneficios provenientes del incentivo obtenido en el mecanismo de pagos por resultados.

**Vacíos legales encontrados en relación a la administración del Fondo para fijación de carbono e incentivos:** la Ley 462 es ambigua porque no hace referencia sobre la administración de ese Fondo el cual estará a cargo de FONADEFO y no precisa cual instancia es la encargada de administrarlo, máximo cuando se mandata a MARENA su elaboración.

El Reglamento 462, Decreto 73-2003<sup>42</sup> en su artículo 106 establece que “El MARENA en un plazo de 12 meses después de que entre en vigencia el presente Reglamento deberá elaborar una propuesta de Reglamento sobre los procedimientos, establecimientos y obtención del aval gubernamental para el desarrollo de un mecanismo de pago por servicios ambientales, para la conservación de bosques y fijación de carbono en Nicaragua”.

Tanto la Ley 462 como la Ley 217, establecen la responsabilidad del Estado en la creación de una política de incentivos que tenga como objetivo fomentar el desarrollo forestal, promover la

---

<sup>41</sup> <http://www.fonadefo.gob.ni/proyectos.php>

<sup>42</sup> Reglamento de la Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, DECRETO NO. 73-2003. Aprobado el 3 de noviembre del 2003. Publicado en *La Gaceta* No. 208 del 3 de noviembre de 2003.

incorporación de las personas naturales o jurídicas en actividades de manejo adecuado de los recursos forestales y lograr su participación en el incremento de la masa forestal nacional y la reversión del proceso de deforestación que sufre el país.

### ***Marco normativo del sector agropecuario***

82. El sector agropecuario es uno de los sectores de mayor importancia para el país, con una participación al 2011 en el PIB nominal de 11.2% y una generación de empleo productivo del 27% (BCN, 2011). Esta actividad ha estado por debajo de su potencial productivo debido al uso ineficiente de factores tecnológicos, del escaso desarrollo de agro-procesamientos mediante cadenas de valor, al desconocimiento y acceso a mercados y de los riesgos y efectos adversos climáticos.

83. Le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, así lo establece el Arto. 98 Cn.: “La función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.” Este desarrollo debe ser integral y sustentable, que garantice los intereses y necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.

84. El Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH) propone entre sus políticas relacionadas con los temas de desarrollo rural, 1. proveer a los campesinos de financiamiento y asistencia técnica; 2. empleo; 3. seguridad jurídica de la propiedad; y, 4. caminos adecuados para comercializar sus productos.

Las políticas de reducción de la pobreza apuntan a: 1. el crecimiento económico de base amplia y reforma estructural; 2. la inversión en capital humano; 3. la protección a grupos vulnerables; y 4. la gobernabilidad y desarrollo institucional y, en tres temas transversales: a) medio ambiente y vulnerabilidad ecológica; b) equidad social; y c) descentralización.

85. Las políticas del Sector Público Agropecuario Rural (SPAR), coordinado por el MAGFOR ahora Ministerio de Economía Familiar CCA, han definido en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH), las estrategias y líneas de acción para el fomento al sector agrícola.

La estrategia consta de cuatro pilares: a) producción de alimentos, b) agroindustria de alimentos, c) inversión productiva y d) manejo sostenible de recursos naturales, en la cual se considera que el medio ambiente, la producción, la conservación, el desarrollo y la vida se fomenta a través del manejo sostenible de la tierra, agua y bosques, mejorando las prácticas e instrumentos para enfrentar el cambio climático, la vulnerabilidad agropecuaria ante la naturaleza y la armonización de la vida, ubicando al ser humano como parte de un sistema ambiental y de vida complejo.

86. El sector agropecuario en Nicaragua cuenta con una política ganadera y un plan de reconversión ganadera, bajo un enfoque de sistemas agroecológicos cuya visión es que la ganadería nicaragüense sea componente fundamental en la generación de productos y subproductos de calidad e inocuos que permitan fomentar el consumo, la Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional, generación de ingresos y divisas promoviendo procesos de producción agroecológicos y buenas prácticas industriales con sistemas de trazabilidad.
87. En varios estudios se señala a la actividad bovina extensiva como la causa directa del proceso de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, véase así el estudio de Causas de la deforestación, de la ENDE-REDD+. Por esta razón el GRUN a través de sus entidades públicas ha concertado una Política Nacional de Ganadería Bovina, que tiene como objetivo principal la transformación de los sistemas de producción convencional de la ganadería bovina hacia sistemas de producción agroecológicos y agroindustriales, que contribuyan al mejoramiento de la productividad, de la calidad de vida de los de los nicaragüenses y a la recuperación de las ofertas de bienes y servicios ambientales.
88. La Política Nacional de Ganadería Bovina, en sus objetivos pretende:
1. Rescatar y fortalecer los conocimientos, prácticas y capacidades de los diferentes integrantes de la cadena productiva y agroindustrial, para la implementación de un sistema agroecológico en la producción ganadera bovina.
  2. Promover las formas sociales asociativas y privadas de producción para impulsar procesos de transformación productiva e industrial, con responsabilidad social e integración horizontales y verticales en el marco de una institucionalidad fortalecida.
  3. Orientar y fomentar el proceso de producción, transformación y comercialización de los productos de la ganadería actual, hacia un sistema de producción más limpio, sostenible e inocuo, para generar productos adecuados a normas de calidad que aproveche las oportunidades derivadas de los nuevos mecanismos de mercado.

Nicaragua requiere establecer un marco legal para el ordenamiento nacional, territorial, productivo e industrial de la ganadería bovina.

#### ***Ley de Fomento a la producción Agroecológica u Orgánica, Ley 765***

89. La Ley de Fomento a la producción Agroecológica u Orgánica , está orientada a la producción bajo tres grandes dimensiones: social, económica y ambiental; tiene como objeto fomentar el desarrollo de los sistemas de producción agroecológica u orgánica, mediante la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como el manejo sostenible de la tierra.

90. Para el fomento de la producción, la ley contempla acceso al crédito, en el cual los productores podrán solicitar el otorgamiento de los mismos al Banco Produzcamos para las actividades productivas del Sistema de Producción Agroecológica u Orgánica. El Banco de Fomento a la Producción (PRODUZCAMOS) dará especial atención y preferencia a los productores cuyos sistemas de producción estén encaminados a la restauración de bosques, regeneración de suelos, reservorios de aguas y conservación de biodiversidad.
91. La Ley establece la declaración de zonas de producción agroecológica u orgánica, garantizando que se establezcan en correspondencia al tipo y vocación de suelo, según el uso en la producción de que se trate, cuenta con la aprobación de una Norma Técnica Obligatoria para la caracterización, regulación y certificación de unidades agroecológicas, norma que se encuentra vigente.

El Programa ENDE-REDD+ ha identificado entre las causas de la deforestación y degradación de los bosques el avance de la frontera agrícola mediante prácticas productivas intensivas, aunque Nicaragua ha avanzado en normar y publicar la Ley 765 y sus normativas complementarias. Sin embargo, aún falta la aplicación de estos instrumentos legales y la priorización del crédito al sector.

## **VIII. Aspectos generales sobre el derecho de propiedad en Nicaragua**

### ***Sobre la tenencia de la tierra y sus tipos de propiedad***

92. El tema de propiedad se encuentra reconocido en la Constitución Política de Nicaragua, en su artículo 5, párrafo 7, reconoce las diferentes formas de propiedad, clasificándolas en pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta,<sup>43</sup> garantizando además la tenencia sin discriminación alguna con el fin de producir riquezas y a la vez cumplir con una función social en beneficio de sus habitantes y el país, limitada su tenencia por causa de utilidad pública regulada por leyes especiales y su régimen para los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.
93. El país ha avanzado significativamente en el tema de reconocimiento de los derechos de propiedad, el Estado ha sido facilitador y garante en dicho reconocimiento. Según datos de la Intendencia de la Propiedad en el año 2014 se otorgaron más de 133,391 títulos rurales y urbanos principalmente en la Región del Pacífico, Central y Norte del país; en su mayoría, las mujeres han sido beneficiadas con el título de propiedad, lo cual significa una forma de protección de las familias y contribuye a reducir las desigualdades de género que prevalecen en el país.

---

<sup>43</sup> Constitución Política de Nicaragua y sus reformas, Diario Oficial *La Gaceta* No.32, Managua Nicaragua 18 de febrero del año 2014.

### ***Tipos de propiedades:***

94. Las propiedades se agrupan de acuerdo a sus tipos: 1.La propiedad pública (propiedades estatales y municipales) 2.La propiedad comunal, la que pertenece a los pueblos originarios y afrodescendientes. 3. La Propiedad privada (Propiedades de Cooperativas, asociaciones, familiar).
95. **La Propiedad pública** se refiere a las tierras que pertenecen al Estado. Son bienes del Estado, todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño (Arto. 614 del Código Civil de Nicaragua). Igualmente, el Arto. 613, Cn. establece que el Estado y las Municipalidades, considerados como personas morales, son capaces de adquirir propiedad particular, y tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas naturales y jurídicas.

**Propiedad privada** es el régimen legal que contempla el derecho que tiene el propietario al uso, goce, disfrute y de trasmisión de su propiedad. El Código Civil de Nicaragua en su artículo 615 establece que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más obligaciones que las establecidas por la Ley. Toda persona es libre de transmitir el dominio de sus propiedades sin restricción alguna por venta, donación, testamento o cualquier otro título legal.

**Propiedad asociativa** se refiere a los bienes inmuebles pertenecientes a personas jurídicas organizadas o constituidas con algún fin o por algún motivo de utilidad pública o particular conjuntamente que en sus relaciones civiles representen una individualidad jurídica.

**Propiedad cooperativa** bien inmueble perteneciente a una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una cooperativa.

**Propiedad familiar** se refiere al bien inmueble que sirve para la protección de la familia, su regulación está contemplado en el código de la familia.

**Propiedad mixta** será conformada por la propiedad del sector público, sector privado o sector colectivo en distintas combinaciones.

**Propiedad comunal** es la propiedad colectiva, constituida por las tierras, agua, bosques y otros recursos naturales contenidos en ella, que han pertenecido tradicionalmente a la comunidad, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de

biodiversidad y otros bienes, derechos y acciones que pertenezcan a una o más comunidades indígenas o étnicas.<sup>44</sup>

### **Modo de adquirir la propiedad en Nicaragua**

96. Para la aplicación del programa de ENDE-REDD+ , el tema de propiedad y titularidad de los derechos del suelo y bosque es básica para el desarrollo del mecanismo pago por resultados que ejecuta el FCPF. Nicaragua cuenta con una vasta normativa que garantiza la propiedad desde la Cn., Código Civil de Nicaragua, Ley 28, Ley 445 y otras normas.

Modo de adquirirse:

- *Arrendamiento*, mediante contrato de arrendamiento se traslada el usufructo de una propiedad, es decir el derecho de disfrutar las cosas que a otro le pertenece, pero el arrendatario tiene la obligación de no alterar su forma ni sustancia.
- *Compraventa*, relación comercial de adquisición de un inmueble, estableciendo un precio para ello y la voluntad de las partes.
- *Derechos Comunales*, son los derechos de propiedad que pertenecen a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, en Nicaragua se reconoce el derecho histórico sobre sus tierras. Los derechos comunales se sustentan en títulos otorgados por la realeza de España e Inglaterra y el reconocimiento del Estado a través de títulos amparados en la Ley No.445.
- *Donación* es la transmisión del dominio de una propiedad sin recibir precio de compra. *Permuta* es el mecanismo de transferir una propiedad por otra, se formaliza mediante escritura pública.
- *Prescripción ordinaria* se refiere al derecho de propiedad que se adquiere a los diez años<sup>45</sup> de poseer de forma ininterrumpida, pacífica, continua y pública una propiedad sin justo título, la posesión se sustenta a través de un título supletorio. *Prescripción extraordinaria* se refiere cuando el poseedor permanece en posesión en un lapso de treinta años, no requiere de título inscrito.

Estas dos últimas figuras legales amparan el derecho de Posesión de una propiedad inmueble, cuando no existe título de dominio, pero cuyo derecho puede llegar a prescribir para adquirir el derecho de propiedad. Reforma agraria transferencia del

---

<sup>44</sup> Ley de régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, artículo 3. Publicada en *La Gaceta* No. 16 del 23 de enero del 2003.

<sup>45</sup> Artículo 888 del Código Civil de Nicaragua.

derecho a la tierra a través de títulos de reforma agraria bajo leyes especiales, el Estado otorga el dominio de la tierra.

***Excepciones en la trasmisión del dominio de la tierra:***

- El título supletorio está limitado en el país por normas jurídicas especiales, principalmente en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe a partir de la promulgación de la Ley 445 y en áreas protegidas mediante la regulación del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas en Nicaragua, ambas regulaciones tienen como no válidos los títulos supletorios en áreas reclamadas, demarcadas y tituladas a favor de pueblos indígenas y afrodescendientes y en áreas legalmente declaradas.
- El Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto 01-2007, prohíbe la titulación de tierras dentro de las áreas protegidas, ya sea por causa de la reforma agraria, títulos supletorios o cualquier otra forma de adquisición. Los títulos que se otorguen a favor de particulares dentro de las áreas protegidas del SINAP después de la publicación del Reglamento, serán alegados de nulidad ante la autoridad judicial competente. En el caso que las tierras sean de las comunidades indígenas se respetará el derecho de propiedad de las mismas.
- Reforma agraria, esta figura se utiliza en las distintas regiones del país y ampara su dominio y posesión inclusive en áreas reclamadas a favor de pueblos originarios. La Ley 445, contempla que los terceros que poseen título agrario en tierras indígenas y que han ocupado la tierra con ese título, tienen pleno derecho sobre la misma, con la limitación que en caso de vender el tracto sucesorio recae en beneficio de la comunidad.
- Arrendamiento es una figura que se utiliza en las distintas regiones del país, sin excepción, en la Costa Caribe pueblos indígenas amparados en la Ley, dan en arriendo sus tierras por ejemplo en el Territorio de Karate (pueblo indígena miskito), en el Municipio de Bilwi, desde hace más de 100 años utilizan la figura del arrendamiento como modo de uso del bien a favor de personas naturales y jurídicas ajenas o distintas a ese pueblo indígena, a cambio reciben un pago por el uso de la tierra a través de un canon de arrendamiento establecido por las autoridades de Karatá.
- Compraventa, esta figura legal se encuentra limitada para las tierras comunales y cuentan con protección especial, por ser tierras colectivas está prohibida la venta y enajenación de las mismas.

***Uso, goce y disfrute de la propiedad inmueble y sus recursos naturales***

97. El Código Civil de Nicaragua establece que el propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, y puede hacer en el las obras, plantaciones y excavaciones que le convengan, salvas las servidumbres, y con sujeción a lo dispuesto en las

leyes sobre minas y aguas. Los propietarios tienen límites en cuanto al uso y goce de los recursos que se encuentran en el subsuelo y en las aguas, los cuales pertenecen al Estado.

98. En el caso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y afrodescendientes, no existe mayor límite en el uso de sus tierras, bosques, agua y biodiversidad. Existe un reconocimiento del Estado de distribuir el ingreso proveniente del impuesto por el concepto de aprovechamiento de los recursos naturales en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, la distribución del tributo es otorgada equitativamente a los pueblos originarios donde se aprovecha el recurso y a las instancias de gobierno local, regional y nacional.<sup>46</sup> Las Autoridades Comunales, de acuerdo a la Ley 445 “Administrar sus recursos naturales, las actividades que incidan en su comunidad deben ser realizadas bajo el consentimiento de su máxima representación. En el caso de aprovechamiento de madera para uso doméstico en las comunidades no se requerirá del aval de la municipalidad”. El juez (wihta) de la comunidad vigilará porque no se abuse de dicho aprovechamiento. En caso de abuso, la comunidad impondrá la sanción correspondiente, sin detrimento de las demás sanciones administrativas establecidas en la ley.

## **IX. Seguridad jurídica de la tenencia en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe**

### ***Protección especial del régimen comunal***

99. La propiedad comunal es representativa para los pueblos originarios y comunidades afrodescendientes de la Costa Caribe. El Estado de Nicaragua reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes derechos plenos sobre la propiedad, uso, administración de sus recursos naturales y manejo de sus tierras comunales bajo sus diferentes formas, derechos consignados en la Constitución Política de Nicaragua.<sup>47</sup>
100. La Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y la Ley No.28, Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y tratados internacionales, disponen de una regulación especial a favor de los pueblos originarios y comunidades

---

<sup>46</sup> Ley 445, Arto. 34. Los tributos recaudados por el Fisco en concepto de derechos de aprovechamiento de recursos naturales en las Regiones Autónomas, deben de beneficiar directamente a las comunidades indígenas en cuyas áreas se encuentren los recursos naturales. La distribución de estos recursos será así: 1) Un 25% para la comunidad o comunidades indígenas donde se encuentre el recurso a aprovechar; 2) Un 25% para el municipio en donde se encuentra la comunidad indígena; 3) Un 25% para el Consejo y Gobierno Regional correspondiente; y d) Un 25% para el Gobierno Central. Estos Fondos deberán ser entregados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Representante legal de cada una de las instancias señaladas. El Uso de estas reservas, será supervisado por el Gobierno Central conjuntamente con las autoridades regionales.

<sup>47</sup> Constitución Política de Nicaragua, artículos 5,79 y 180.

afrodescendientes, las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los derechos de propiedad sobre las tierras comunales pertenecen en forma colectiva a los pueblos originarios y afrodescendientes. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen dominio sobre sus tierras de acuerdo a sus formas tradicionales. Estos derechos de los pueblos originarios están fundamentados en la Constitución y leyes especiales. De conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua, el Estado reconoce el derecho de los pueblos originarios indígenas a mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administración.

101. La Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua y su Reglamento reconocen los derechos de propiedad, la tenencia segura como factor potencial determinante de la producción de servicios medioambientales y la Ley 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, garantiza a los pueblos originarios el pleno reconocimiento de los derechos de la propiedad comunal, uso, administración, manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de las mismas.

102. Las leyes especiales brindan seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, el empoderamiento de las partes interesadas por asegurar su participación plena y efectiva y la mejora de la gobernanza comunal y territorial. El proceso de reconocimiento de las tierras para los pueblos indígenas y afrodescendientes regulados en la Ley No.445, cuenta con etapas que garantizan el reclamo pleno de los comunitarios hacia el reconocimiento de sus tierras que han poseído histórica y ancestralmente. En ese contexto la Ley contempla las siguientes etapas que han permitido que el Estado reconozca derechos históricos a favor de las comunidades, siendo éstas: la presentación de solicitud, solución de conflicto, mediación y amojonamiento, titulación y saneamiento.

103. El Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional ha atendido y titulado Pueblos Originarios y afrodescendientes en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Zona del Régimen Especial, proceso que está a cargo de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), destacando que el país en un periodo de doce años alcanzó en un corto plazo todo un proceso de titulación, demarcación, resolución de conflicto y amojonamiento, garantizando de esta manera, el reconocimiento efectivo de la propiedad comunal (Anexo mapa elaborado por CONADETI de las Áreas tituladas).

**Avances:** El Gobierno ha titulado 23 territorios indígenas que agrupan 304 comunidades reconociendo y restituyendo el derecho a la propiedad comunal a más de 39,531 personas de los pueblos originarios y afrodescendientes. El área titulada como propiedad comunal es de 37,841.99 km<sup>2</sup> que equivalen al 31.4% del territorio nacional.

En relación a completar el 100% de la demarcación y entrega de títulos comunales a los pueblos originarios y afrodescendientes, solamente falta el 4% que corresponde al Alto Wangki, ubicado en la zona de Jinotega.

## **X. Derechos, uso y disfrute de los recursos naturales en tierra comunales**

104. En Nicaragua el 49% de los bosques se encuentra en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe (RACC, INAFOR 2009), siendo un territorio del país relevante en la preparación de la ENDE-REDD+.
105. La Constitución Política reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales de los pueblos originarios y afrodescendientes. En la Ley 28, Ley de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, en su Arto. 9 establece la división equitativa de los beneficios que se generen por el manejo de los recursos naturales; el Arto. 36 establece que “la propiedad comunal la constituyen las tierras, aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las Comunidades de la Costa Atlántica [...]”.
106. El Arto. 9 de la Ley 28, expresa que la explotación de los recursos naturales de las Regiones de la Costa Caribe se hará de forma racional, y se reconocen los derechos de propiedad sobre las tierras comunales, determinando a su vez que los beneficios de su aprovechamiento deben llegar en “justa proporción” a sus habitantes. Se destacan tres aspectos en ese artículo: primero, que la explotación de los recursos deberá ser de forma racional, asegurando la sostenibilidad del mismo; segundo, quedan reconocidos los derechos de propiedad, la tenencia segura de la tierra como factor potencial determinante de la producción de servicios medio ambientales; y tercero, que la distribución de los beneficios generados de ese aprovechamiento sea justa.
107. El Reglamento a la Ley 28, establece el concepto de propiedad comunal y lo define como “la propiedad colectiva, constituida por las tierras comunales y los recursos naturales y otros contenidos en ella, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de indígenas o étnicas.”

### ***El derecho de los pueblos originarios a disponer sobre sus tierras***

108. Ante el reconocimiento constitucional de la propiedad comunal, los pueblos originarios y afrodescendientes disponen de sus tierras y pueden concertar contratos de arrendamiento con personas naturales o jurídicas que no pertenecen a su cultura con el propósito de ceder posesión o usufructo de la tierra. En las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur existen experiencias en los territorios Indígenas de Karatá, Awas Tigni, Rama Kriol, Awaltara y otros al uso de la figura legal de arrendamiento a personas naturales y jurídicas que no son miembros nativos del territorio.

Los Gobiernos Comunales y Territoriales han avanzado igualmente en la suscripción de acuerdos de asociación con inversionistas para la ejecución de proyectos forestales, turísticos, aprovechamiento de los recursos naturales, convenios de consentimiento previo libre e informado y la aplicación de guías de convivencia pacífica, todas estas figuras logran consumir bajo un consentimiento contractual el uso de la tierra y usufructo de la misma.

### ***Problemática del uso de la tierra y los recursos naturales***

109. Las causas de la deforestación y degradación están relacionadas a la expansión de la frontera agrícola, tala y extracción ilegal de recurso forestal, incendios forestales y agropecuarios, y emergencias ambientales ante fenómenos naturales. Para el año 1987, los bosques en los territorios indígenas representaban el 95% de su extensión territorial con cobertura forestal.

Para el año 2010, ese porcentaje se ha reducido a un 88.9% en promedio, afectados por los procesos de asentamientos de familias mestizas que toman el derecho de la propiedad sin ninguna compensación a los pueblos originarios o adquieren las propiedades a bajos costos con diferentes fines (extracción de madera, establecimiento de cultivos, ganadería migratoria, reventa de propiedades, rentas), esa problemática se contempla en las causas de la deforestación en el país.

110. Los pueblos indígenas y comunidades en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe han iniciado todo un proceso de ordenamiento territorial, que les permitirá enfrentar las causas de la deforestación y degradación de sus bosques y el uso de los recursos naturales, mediante la aplicación de guías de convivencia con el objetivo de vivir en armonía entre etnias, administrar su territorio y llegar a arreglos pacíficos.<sup>48</sup> Las guías de convivencia, esas normativas sustentan los derechos constitucionales que tienen las comunidades, en decidir sus asuntos internos, al procedimiento de saneamiento que refiere la Ley 445, a las condiciones legales de las personas que habitan en el territorio y a la relación jurídica que pueda convenirse.

Así por ejemplo, el territorio Rama-Kriol en la gobernabilidad de su territorio está aplicando una guía de convivencia con los mestizos; durante el presente año han entregado seis certificados de

---

<sup>48</sup> La Guía para la Convivencia Pacífica, Social y Económica del Territorio Indígena Rama y Kriol, es un acuerdo voluntario que se suscribe con personas no indígenas que quieren seguir viviendo dentro del territorio de acuerdo a las siguientes condiciones: los que no tengan un título de propiedad, que estén dispuesto a vivir en paz y armonía con la comunidad, utilicen y preserven racionalmente los recursos del territorio, reconozcan que viven en tierras comunales, que no sea una amenaza social para el pueblo Rama o las comunidades Kriol o una amenaza ecológica para el territorio.

La Guía de Convivencia permite llegar a arreglos con las familias mestizas que se encuentran en territorio indígena, a fin de lograr mecanismos de resolución de conflictos de forma pacífica y que puedan respetar la cultura y tradición de estos pueblos. Destacándose la experiencia y avance de convivencia pacífica en el Territorio Rama-Kriol ubicado en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, los territorios de Karatá, Awás Tingni y Bloque de las Diez Comunidades de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

convivencia a seis familias mestizas y en el territorio de Awaltara Luhpia nani Tasbaya, del 17 al 21 de marzo del año en curso visitaron 42 familias mestizas, aproximadamente unas 210 personas, para informarles y sensibilizarlos sobre la aplicación de la encuesta jurídica de terceros en el territorio.

111. La plataforma de gobernanza en las regiones autónomas es muy sólida, cuentan con un marco normativo completo que determina las funciones y competencia en cada estructura de gobierno, bajo un modelo de responsabilidad compartida y alianzas estratégicas. Sin embargo, con la titulación de los territorios indígenas, el tema de la tenencia de la tierra ha sido atendido, asegurando el dominio de la propiedad comunal, por otro lado, los temas de conflictos obtienen mayor relevancia desde el enfoque de ordenamiento territorial y el uso que de la tierra se da.

A pesar de contar con un marco legal sólido en tema de tenencia de la tierra, el país requiere de un ordenamiento y desarrollo territorial sostenible que asegure el uso y explotación adecuada de los recursos naturales, tomando en cuenta las transformaciones ambientales. Se requiere fortalecer el monitoreo de la aplicación de nuestro marco legal con mayor presencia institucional en los territorios.

## **XI. El bosque frente a la propiedad del carbono**

### ***El contexto nacional del bosque y su contribución a la economía***

112. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, así lo establece el Arto. 98 de la Constitución: “La función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.”

Este desarrollo debe ser integral y sustentable, que garantice los intereses y necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación (Arto. 99 Cn.). No obstante, este derecho no está asociado al concepto de Desarrollo Económico actual, en donde el fomento de las actividades económicas se integre con los elementos naturales, estableciendo medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

113. Nicaragua posee la mayor cobertura forestal a nivel de Centroamérica y las reservas de bosques tropicales húmedos más grandes al norte de la cuenca amazónica con un gran potencial genético. En los últimos 60 años los recursos forestales del país han sido objeto de un proceso de deforestación y degradación acelerado, perdiéndose un promedio anual de 70 mil hectáreas.

114. Según el uso de la tierra y la cobertura de bosque, para el año 2000 el área de tierra disponible era de 13,037,347 hectáreas distribuidas según su tipo de uso en las siguientes categorías: 29.54% en bosques, 6.85 % en tierras boscosas, 17.24% en áreas protegidas, 38.67% en otros usos y 7.7% en cuerpos de agua. El bosque es una de las categorías que presenta mayores cambios, debido a la introducción de actividades agrícolas, ganaderas y agroindustriales.<sup>49</sup>

### ***Cambios en la Cobertura Forestal***

115. El país ha sido sometido a un fuerte proceso de deforestación y degradación de los bosques, desde hace varias décadas. La cobertura forestal para 1983 se estimaba en 7,669.15 miles de ha y para el año 2000 en 5,619.53 miles de ha, lo que significó una pérdida de 2,049.62 miles de ha (27%) de bosques en 17 años, que corresponde a una tasa de deforestación anual de aproximadamente unas 70,000 hectáreas.

---

<sup>49</sup> Programa Forestal Nacional. Nicaragua p. 15.

### ***El sector forestal y su aporte en la economía nacional***

116. El sector bosque en Nicaragua aporta el 1.3 % al PIB, considerado bajo en relación al aporte del sector agropecuario que contribuye el 19%<sup>50</sup> según las cifras estadísticas macroeconómicas del 2012 al 2015 del Banco Central de Nicaragua. El enfoque de la producción para la tasa de crecimiento de ese rubro ha sido variable para 4.1 en 2012; 2.7 en 2013; 0.2 en 2014 y 3.3 en 2015.
117. De acuerdo al Programa Nacional Forestal del Poder Ciudadano, la balanza comercial forestal ha dejado de ser positiva y en la actualidad muestra un sensible déficit, debido a que la mayor concentración de masa forestal del país se encuentra en zonas que muestran los mayores índices de pobreza general.

### ***El bosque generador de incentivos***

118. Ante la precisión legal que al dueño del suelo le corresponde el dominio del vuelo forestal,<sup>51</sup> la Ley 462, en su artículo 28, establece que el Estado promoverá e incentivará la restauración del bosque, su protección y conservación y establecerá las normas que aseguren la restauración de las áreas de conservación.
119. La Ley 462, ha contemplado dos tipos de incentivos dirigidos a: 1. Personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en bosques naturales y plantaciones forestales, por sí mismos o por terceros, en predios propios o ajenos de conformidad a los requisitos establecidos en el reglamento.<sup>52</sup> 2. Dueños de bosques que opten por la preservación y manejo del bosque, con la finalidad de producir oxígeno para la humanidad.<sup>53</sup>
120. En materia de incentivos, la Ley 462 sólo avanzó en los incentivos fiscales para el sector, quienes tendrán los siguientes beneficios:
- a. Gozarán de la exoneración del pago del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Municipal sobre Venta y del cincuenta por ciento (50%) sobre las utilidades derivadas del aprovechamiento, aquellas plantaciones registradas durante los primeros 10 años de vigencia de la presente Ley.
  - b. Se exonera del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles a las áreas de las propiedades en donde se establezcan plantaciones forestales y a las áreas donde se realice manejo

---

<sup>50</sup> *Anuario de estadísticas macroeconómicas 2015*, del Banco Central de Nicaragua.

<sup>51</sup> Artículo 4, definición de Vuelo Forestal: Todos los árboles, arbustos, plantas leñosas y demás especies vegetales a partir de la superficie del suelo. Reglamento de la Ley No. 462, Ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, decreto no. 73-2003. Publicado en *La Gaceta* No. 208 del 3 de noviembre de 2003.

<sup>52</sup> Artículo 38 de la Ley 462.

<sup>53</sup> Artículo 29 de la Ley 462.

forestal a través de un Plan de Manejo Forestal, durante los primeros diez años de vigencia de la presente Ley.

- c. Este incentivo exonera del IBI a personas naturales o jurídicas que se dediquen a las plantaciones forestales ligadas a la comercialización, no así a la conservación. Las tierras comunales están exentas del IBI por lo que no aplica este incentivo a los pueblos indígenas.
- d. Las empresas de cualquier giro de negocios que inviertan en plantaciones forestales, podrán deducir como gasto el 50% del monto invertido para fines del IR.
- e. Se exonera del pago de Impuesto de Internación, a las empresas de Segunda Transformación y Tercera Transformación que importen maquinaria, equipos y accesorios que mejore su nivel tecnológico en el procesamiento de la madera, excluyendo los aserríos.
- f. Todas las instituciones del Estado deberán de priorizar en sus contrataciones, la adquisición de bienes elaborados con madera que tienen el debido certificado forestal del INAFOR, pudiendo reconocer hasta un 5% en la diferencia de precios dentro de la licitación o concurso de compras.
- g. Todas las personas naturales y jurídicas podrán deducirse hasta un 100% del pago de IR cuando este sea destinado a la promoción de reforestación o creación de plantaciones forestales. A efectos de esta deducción, de previo el contribuyente deberá presentar su iniciativa forestal ante el INAFOR.

Estos últimos incentivos están dirigidos a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la labor de aprovechamiento y comercialización del recurso. La Ley 462 en su artículo 39, señala que “los procedimientos para el establecimiento, la obtención y otorgamiento de los incentivos que se establecen en la presente Ley, será objeto de reglamentación especial emitida por el Poder Ejecutivo”. Para ello, el país cuenta con la regulación completa para estos beneficios.

Sin embargo, entre las acciones que Nicaragua tiene pendiente está el programa de incentivos forestales dirigido a la reforestación, conservación y manejo del bosque y el establecimiento de un sistema de certificación para el manejo sostenible del bosque como una herramienta para asegurar la sostenibilidad del bosque, ambos instrumentos están contemplados en el PNDH.

### ***Políticas públicas y su coherencia en materia de incentivos.***

- 121. Para el mecanismo de REDD+, es importante que se determine la coherencia entre las políticas públicas y las disposiciones normativas en materia de incentivos para los que protegen el ambiente y los recursos naturales.

122. La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 217, en su artículo 57, crea el Sistema de Valoración y Pagos por Servicios Ambientales, como instrumento de gestión ambiental, con el fin de valorar y establecer un pago por los servicios, así como, generar financiamientos incentivos para la promoción de la conservación, preservación y uso sostenible del ambiente y los recursos naturales.

El procedimiento para acceder a los incentivos está pendiente. No obstante, la Ley No 217, creó el Fondo Nacional del Ambiente, FNA que tiene por objeto financiar el desarrollo de programas y proyectos de protección, conservación, restauración del ambiente y desarrollo sostenible en las áreas temáticas y campos de actividad para el uso racional de los recursos naturales y culturales de la nación. El Fondo captará y canalizará recursos, provenientes del Estado, organismos internacionales y otras fuentes de financiamiento internas y externas. El FNA nunca logró iniciar debido a su estructura infuncional.

123. La Ley 217 contempla incentivos entre ellos: morales, fiscales y de exoneración de impuesto para las personas naturales o jurídicas que se dedican al desarrollo de actividades de protección, mejoramiento y restauración del ambiente. La mayoría de incentivos fiscales fueron derogados en reformas a la ley fiscal del año 2000, quedando vigente únicamente el previsto en el artículo 48 “Se exonerará de impuestos de importación a los equipos y maquinarias conceptualizados como tecnología limpia en su uso, previa certificación del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales”.

124. El país no cuenta con la reglamentación del Sistema de Valoración y Pago por Servicios Ambientales, pero ha avanzado en los incentivos que se aplican al sector forestal, beneficiando a un limitado sector, incentivos que están relacionados principalmente a las exenciones y exoneración de impuesto sobre la renta, el impuesto sobre bienes inmuebles a nivel municipal y el impuesto de importación.

125. Los incentivos tributarios que contempla la Ley 462 están más ligado al fomento del aprovechamiento forestal que lleva a las actividades de comercialización del bosque, no así a la protección y restauración.

### ***Pendiente la reglamentación de incentivos para fijación de carbono***

126. Ley 462, crea el Fondo de carbono para incentivar a los dueños de bosques que opten por la preservación y manejo del bosque, con la finalidad de producir oxígeno para la humanidad. Han transcurrido más de doce años y el reglamento para operativizar el fondo de carbono no se encuentra vigente, al igual que los tipos de incentivos para beneficiar a los dueños de bosque en la labor de captura.

Aún falta la armonización y la política en relación a los incentivos, estos están dispersos en distintos instrumentos legales de manera sectorizada con los mismos fines, se observa en las leyes 217, 462, 807, 620, 765 y otras.

### **Propiedad sobre el carbono capturado**

127. En relación a la propiedad sobre el carbono capturado, existe un vínculo sobre los derechos al suelo y los derechos del bosque, elementos esenciales para la captura de carbono. De acuerdo a la Cn., y demás leyes, el Estado reconoce los derechos sobre la propiedad.
128. En Nicaragua no se encuentra regulado el derecho al carbono como tal, sin embargo, la Constitución Política de Nicaragua<sup>54</sup> reconoce los derechos sobre la propiedad, particularmente los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes quienes han venido protegiendo y manejando consuetudinariamente el bosque, su tierra y todo lo que hay en ella. No obstante, los derechos respecto al carbono están intrínsecamente relacionados con el derecho a la propiedad y sobre el recurso forestal, en el país está claro el reconocimiento pleno sobre la tierra y el uso, goce y disfrute del bosque de parte de sus dueños.
129. Las leyes especiales contienen regulaciones relacionadas a los derechos del bosque y la tierra. La Ley No. 462<sup>55</sup> en su artículo 2 establece que “al propietario del suelo le corresponde el dominio del vuelo forestal existente sobre él y de sus beneficios derivados”, la Ley No. 28<sup>56</sup> en su artículo 36 establece que ...”La propiedad comunal la constituyen las tierras, aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las Comunidades de la Costa Caribe [...] Las tierras comunales son inajenables; no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas, y son imprescriptibles” y la Ley No.445, define a la propiedad comunal como la propiedad colectiva, constituida por las tierras, agua, bosques y otros recursos naturales contenidos en ellas, que han pertenecido tradicionalmente a la comunidad, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de biodiversidad y otros bienes, derechos y acciones que pertenezcan a una o más comunidades indígenas o étnicas.
130. En relación a lo regulado, el bosque se asocia con la propiedad de la tierra o del suelo, conjugándose así los derechos que tiene el dueño de la tierra sobre el recurso forestal y por ende sobre el derecho del carbono, cuando desarrolla actividades de protección y conservación con el fin de fijar, almacenar o capturar carbono proveniente de la atmósfera.

---

<sup>54</sup> La Constitución Política de Nicaragua artículos 5 “El Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios y afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial, los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute, todo de conformidad con la Ley. Para las comunidades de la Costa Caribe se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución...”. Artículo 44, y 89

<sup>55</sup> Ley No. 462, Ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, decreto no. 73-2003. Publicado en *La Gaceta* No. 208 del 3 de noviembre de 2003.

<sup>56</sup> Ley 28, Estatuto de Autonomía de la Costa Caribe. *La Gaceta* No. 238 de 30 de octubre de 1987

La Ley No.462, en su artículo 29,<sup>57</sup> crea el Fondo para incentivar a los dueños de bosques que opten por la preservación y manejo del bosque, con la finalidad de fijar carbono. Si bien se cuenta en el país con amplia legislación ambiental, la regulación de los Derechos del Carbono como incentivo para la preservación y manejo del bosque está aún pendiente, materia que debe reglamentarse.

131. La reglamentación al fondo de carbono, debe establecer un sinnúmero de criterios para el incentivo, para lo cual los dueños del bosque cumplan no sólo con el aumento de los bosques para la fijación de carbono, sino con el manejo sostenible del suelo, agua, bosques, actividades de conservación, reducción de la deforestación y degradación y otros beneficios asociados a servicios ambientales.

Asimismo, la reglamentación, debe tomar en cuenta una distribución transparente de beneficios generados por el incentivo, los que pueden ser monetarios y no monetarios, en relación a la distribución de beneficios monetarios, el país cuenta con experiencias en la distribución de ingresos relacionados al pago de impuesto por el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales en el país, experiencia que se puede retomar en la reglamentación al fondo de carbono.

El Reglamento sobre Fijación de Carbono debe incluir la conceptualización de términos claves de REDD+, la titularidad del carbono, procedimientos legales para desarrollar iniciativas del programa ENDE-REDD+, transferencia de derechos, beneficios entre otros aspectos importantes. Este reglamento vendrá a contribuir favorablemente a la implementación del programa ENDE-REDD+, asimismo se determinará más eficientemente a quién se le otorgará un incentivo enfocado en la restauración de los bosques deforestados y degradados en el país.

### ***Mecanismo de distribución de beneficios***

132. Nicaragua cuenta en su legislación forestal<sup>58</sup> con una gama de incentivos dirigidos al desarrollo forestal, promoviendo que las personas naturales o jurídicas se incorporen al manejo sostenible de los recursos forestales con el fin de incrementar la masa forestal nacional y la reversión del proceso de deforestación que sufre el país. Asimismo mediante

---

<sup>57</sup> Ley No.462, artículo 29. Se crea el Fondo para incentivar a los dueños de bosques que opten por la preservación y manejo del bosque, con la finalidad de producir oxígeno para la humanidad. El Fondo será alimentado con recursos que el Gobierno de la República gestione en el ámbito internacional, dentro de los programas de fijación de carbono y preservación del medio ambiente. Esta materia será reglamentada.

<sup>58</sup> La Ley 462, en su artículo 28, establece que el Estado promoverá e incentivará la restauración del bosque, su protección y conservación y establecerá las normas que aseguren la restauración de las áreas de conservación. Véase Artículos 36 y siguientes de la misma Ley.

ley regula la distribución de beneficios por pagos por aprovechamiento,<sup>59</sup> partiendo de la precisión legal que el dueño del suelo le corresponde el dominio del vuelo forestal,<sup>60</sup> experiencia que ha permitido al Estado transferir recursos monetarios a comunidades, municipalidades e instancias de gobierno regional de la Regiones Autónomas de la Costa Caribe donde se aprovecha el recurso forestal de manera sostenible.

133. En el país no se encuentra regulado expresamente el derecho al carbono como tal, sin embargo, la Constitución Política de Nicaragua reconoce los derechos sobre la propiedad respecto al carbono los cuales están intrínsecamente relacionados con el derecho a la propiedad y el recurso forestal, en el país está claro el reconocimiento pleno sobre la tierra y el uso, goce y disfrute del bosque de parte de sus dueños.
134. Los pueblos originarios y afrodescendientes de la Costa Caribe del país cuentan con derechos colectivos constituidos, que legalizan sistemas de Gobierno Regional, Territorial y Comunitario. Estos administran y gestionan sus recursos naturales generando ingresos que se distribuyen a lo interno de las comunidades basados en el derecho consuetudinario. Por ejemplo, los recursos naturales que son manejados bajo el concepto del derecho a la libre determinación son (caso Karatá), agua (caso Tuapí), arena (Kamla), tronconaje (Boom Sirpi). En la RACCS las comunidades trabajan bajo un sistema de reparto de distribución de beneficios determinados bajo normas internas debidamente aprobadas por el Consejo Regional (por ejemplo, de Tasba Pouni y Laguna de Perlas).
135. La aplicación de la ENDE-REDD+ debe estar basada en el respeto a la organización de los pueblos originarios, quienes cuentan con un liderazgo tradicional a través de sus Consejos de Ancianos, Juntas Directivas Comunales, Síndicos, Jueces comunales, Gobiernos Territoriales entre otros, quienes tienen a cargo la representación de sus territorios para la toma de decisión en los asuntos que involucran sus tierras y recursos naturales.

Basado en la normativa y experiencia de país, permitirá la preparación de un mecanismo claro, equitativo y eficiente para la distribución de beneficios provenientes de las iniciativas REDD+. Los

---

<sup>59</sup> Ley 462 y su reforma en el Arto.48 “Se establece un pago único por derecho de aprovechamiento por metro cúbico extraído de madera en rollo de los bosques naturales, el que se fija en un seis por ciento (6%) del precio del mismo...”. Arto 49. “El monto de las recaudaciones que el Estado reciba en concepto de pagos por derecho de aprovechamiento, multas, derechos de vigencia, subastas por decomiso, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, deberán enterarse en una cuenta especial que para tal efecto llevará la Tesorería General de la República...”.

Se distribuirán en la Costa Caribe en un 25% para la comunidad o comunidades indígenas donde se encuentra el recurso a aprovechar, un 25% para el municipio, un 25% para el Consejo y Gobierno Regional correspondiente y un 25% para el INAFOR a través de FONADEFO; en el resto del país un 35% a las Alcaldías donde se origine el aprovechamiento, un 65% para INAFOR.

<sup>60</sup> Artículo 4, definición de Vuelo Forestal: “Todos los árboles, arbustos, plantas leñosas y demás especies vegetales a partir de la superficie del suelo. Reglamento de la Ley No. 462, Ley de conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal, decreto no. 73-2003.” Publicado en *La Gaceta* No. 208 del 3 de noviembre de 2003.

beneficios de REDD+ se contemplan en términos de carbono y co beneficios para el país, la distribución de beneficios se basará de acuerdo a las normas y políticas de Estado, a nivel nacional se hará considerando las reducciones de emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera derivada de la disminución de la deforestación y degradación forestal, la conservación y gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en el país.

El programa ENDE-REDD+ deberá diseñar un mecanismo de aplicación nacional que priorice áreas estratégicas para la ampliación de la cobertura boscosa y la reducción de la deforestación y degradación, siendo elegibles las personas naturales y jurídicas que sean propietarios o poseedores de tierras con vocación forestal, es decir, el reparto de beneficios es para los propietarios o titulares de la tierra y por ende del bosque.

## **XII. Conclusiones**

- Nicaragua cuenta con una Constitución Política que tutela el derecho a un ambiente sano, a la propiedad privada, el reconocimiento de los pueblos indígenas y afrodescendientes a sus tierras y recursos naturales.
- Nicaragua ha avanzado en su marco legal institucional definiendo políticas determinantes para reducir la deforestación y la degradación de sus bosques y ha modernizado instrumentos legales propios para la gobernanza forestal.
- El país cuenta con un cuerpo legal robusto en materia ambiental y de seguridad jurídica de la tierra, elementos claves para la aplicación del programa ENDE-REDD+.
- Nicaragua ha iniciado cambios institucionales en su marco regulatorio forestal, que vendrán a fortalecer la política y protección del bosque mediante la implementación de programas que consolida la ENDE-REDD+.
- El país requiere perfeccionar mecanismos de los incentivos dirigidos a los protagonistas que se dedican a proteger y manejar sosteniblemente el bosque y fortalecer los Fondos existentes para tal fin.
- Nicaragua requiere contar con el procedimiento de aplicación del Arto. 29 de la Ley 462, referido al Fondo para fijación de carbono. La propuesta debe contener un articulado que norme de forma clara, incluyente, equitativa y eficaz la distribución de beneficios derivados de acciones REDD+.
- Los proyectos de adaptación al cambio climático deben estar alineados con el marco legal y el Programa de ENDE-REDD+.
- La ENDE-REDD+ está estrechamente vinculada y se articula con las directrices del PNDH y la ENACC.



**Tabla 1. Índice analítico relacionado a ENDE-REDD+**

NORMA JURIDICA	ALCANCE
<p>Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987 y sus reformas.</p> <p>Publicación del texto completo con sus reformas en La Gaceta No. 132, del 18 de febrero de 2014.</p>	<p>La Constitución es la carta fundamental de la República, las demás leyes están subordinadas a ella.</p> <p>Reconocimiento a las distintas formas de propiedad; a la existencia de los pueblos originarios y afrodescendientes, a su organización, cultura, lengua, uso y goce de sus recursos naturales, a sus propias formas de organización; reconoce el derecho de todos los nicaragüenses de habitar en un ambiente sano.</p>
<p>Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua.</p> <p>Aprobada el 7 de septiembre de 1987. Publicada en La Gaceta No. 238 de 30 de octubre de 1987.</p>	<p>Establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes. Asimismo, destaca la promoción en el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico.</p>
<p>Ley 40, Ley de Municipios. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.06 del 14 de enero de 2013.</p>	<p>Ley que regula la autonomía municipal, competencias de los municipios, diferentes formas de gobierno, de la economía municipal, presupuesto, la relación del municipio con los recursos naturales y las comunidades indígenas.</p>
<p>Ley 217. Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.</p> <p>Publicación con sus reformas, la Gaceta</p>	<p>Tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio</p>

<p>No. 20 del 31 de enero del año 2014.</p>	<p>ambiente y los recursos naturales. Esta ley preceptúa que el derecho de propiedad tiene una función social ambiental que limita y condiciona su ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.</p> <p>Mediante la reforma adiciona principios y conceptos relacionados con el Cambio Climático entre ellos: a) adaptación al cambio climático; b) cambio climático; c) Estudio de impacto al cambio climático; d) gases de efecto invernadero; e) mitigación al cambio climático; f) prevención de desastres; g) vulnerabilidad al cambio climático. También integra los conceptos de Consumo Sostenible, producción y tecnologías más limpias, zonas de recarga hídrica, así como instrumentos financieros en apoyo a la gestión ambiental.</p>
<p>Decreto Presidencial No. 70-2006. Marco General de Política de Tierras.</p> <p>Aprobado el 30 de octubre de 2006. Publicado en La Gaceta No. 217 del 8 de noviembre 2006.</p>	<p>Uno de los aspectos más importantes contemplados en el Marco de Política de Tierras, es la garantía de los derechos de propiedad inmueble consignados en los artículos 44, 99 y 108 de la Constitución Política de Nicaragua, en particular, el respeto irrestricto a la propiedad privada, retomando el precepto constitucional que prohíbe la confiscación de bienes y la garantía de la propiedad de la tierra a todos los propietarios que la trabajen productiva y eficientemente.</p>
<p>DECRETO No. 69-2008. Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal</p>	<p>Enfoca a un alto nivel la participación ciudadana, promoviendo los mecanismos</p>

<p>de Nicaragua.</p> <p>Aprobado el 4 de noviembre de 2008.</p> <p>Publicado en La Gaceta N° 3 del 7 de enero de 2009.</p>	<p>de Gobernanza Forestal y concertación participativa directa como espacio que faciliten la planificación, los procesos de formulación, implementación, armonización y evaluación de los marcos de políticas, jurídicos, programas y proyectos agropecuarios y forestales a nivel comunitario, municipal, regional y nacional.</p>
<p>Ley 462. Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.</p> <p>Aprobada 23 de junio de 2003. Publicada en La Gaceta No. 168 del 4 de septiembre de 2003.</p>	<p>Entre las aportaciones más importantes que contiene la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y su Reglamento está el establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible como eje rector de la política nacional forestal; así también enuncia el tema de la producción de oxígeno y fijación de carbono, a su vez que pone especial atención en el otorgamiento a sus propietarios de los derechos de uso y aprovechamiento que les corresponde, el fomento e incentivos para el desarrollo forestal, y la obligación de velar por el resguardo de los recursos forestales. Asimismo, este ordenamiento, otorga especial atención a la conservación y restauración de suelos e incrementa los esfuerzos en programas de educación, cultura y capacitación forestal y determina las sanciones por infracciones administrativas.</p>
<p>Ley 28. Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua.</p>	<p>Establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Atlántica de</p>

<p>Aprobada el 7 de septiembre de 1987. Publicada en La Gaceta No. 238 de 30 de octubre de 1987.</p>	<p>Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes. Asimismo, destaca la promoción en el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico.</p>
<p>DECRETO No.3584. Reglamento a la Ley 28.  Aprobado el 9 de julio de 2003. Publicado en La Gaceta No. 186 el 2 de octubre de 2003.</p>	<p>Incluye los conceptos de “tierra comunal” y “propiedad comunal”. Asimismo, establece el uso racional de aguas, bosques y tierras comunales, la defensa de su sistema ecológico, y la explotación regional de los recursos naturales.</p>
<p>Ley 445. Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.  Aprobada el 22 de enero de 2003. Publicada en La Gaceta No. 16 del 23 de enero de 2003.</p>	<p>Determina con mayor claridad el tema de la tenencia de la tierra. Reafirma el derecho de propiedad comunal de los pueblos indígenas y afro descendientes y sus derechos sobre sus tierras y los recursos naturales encontrados en ella. Da un empoderamiento a las comunidades en participar de forma plena y efectiva cuando de aprovechamiento de sus recursos se trate. Asimismo, limita el actuar de las autoridades municipales al respeto de los derechos de estas comunidades sobre la propiedad comunal</p>
<p>Ley 807. Ley de Conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.  Aprobada el 5 de septiembre de 2012. Publicada en La Gaceta No. 200, del 19 de octubre de 2012.</p>	<p>Tiene por objeto regular la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica existente en el país, garantizando una participación equitativa y distribución justa en los beneficios derivados del uso de la misma con especial atención a los pueblos originarios y afrodescendientes, así como, el respeto y reconocimiento de</p>

<p>Decreto 15-2013, Decreto Creador de la Comisión Interinstitucional para la Defensa de la Madre Tierra en Territorios Indígenas, afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki Bocay. Aprobado el 5 de Marzo del 2013. Publicado en La Gaceta No. 44 del 7 de Marzo del 2013.</p>	<p>los derechos de propiedad intelectual, formas de uso tradicional y consuetudinarios de las comunidades locales.</p> <p>Crea la Comisión interinstitucional para la defensa de la Madre Tierra en territorios indígenas afro descendientes del Caribe y alto WANGKI-BOCAY, con el objetivo de priorizar la defensa de aquellos donde existen áreas protegidas, asegurando la implementación con justicia frente a los derechos de propiedad ancestral, defensa del patrimonio natural y el respeto a la dignidad de las personas.</p>
--	---

## Bibliografía

Comité Consultivo Forestal, CCF, febrero 2012.

Constitución Política de Nicaragua, publicada en *La Gaceta*, Diario Oficial No. 32 del 18 de febrero 2014. Aprobada el 10 de febrero de 2014. Publicada en *La Gaceta* No. 132, del 18 de febrero de 2014.

Decreto 15-2013, Decreto Creador de la Comisión Interinstitucional para la Defensa de la Madre Tierra en Territorios Indígenas, afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki Bocay. Aprobado el 5 de marzo del 2013. Publicado en *La Gaceta* No. 44 del 7 de marzo del 2013.

Decreto A. N. No. 1010, aprobación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Aprobado el 26 de abril de 1995, Publicado en *La Gaceta* No.123 del 3 de Julio de 1995. Ratificación de la CMNUCC a través del DECRETO No. 50-95, aprobado el 29 de septiembre de 1995 y publicado en *La Gaceta* No. 199 del 24 de octubre de 1995.

Decreto No. 69-2008. Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua. Aprobado el 4 de noviembre de 2008. Publicado en *La Gaceta* N° 3 del 7 de enero de 2009.

Decreto No.3584. Reglamento a la Ley 28. Aprobado el 9 de julio de 2003. Publicado en *La Gaceta* No. 186 el 2 de octubre de 2003.

Decreto Presidencial No. 70-2006. Marco General de Política de Tierras. Aprobado el 30 de octubre de 2006. Publicado en *La Gaceta* No. 217 del 8 de noviembre 2006.

*Guía para la Convivencia Pacífica, Social y Económica del Territorio Indígena Rama y Kriol*. Tercera Edición, abril de 2015. CONADETI 2010.

[http://laluchasigue.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3923:nicaragua-triunfa&catid=81:nicaragua&Itemid](http://laluchasigue.org/index.php?option=com_content&view=article&id=3923:nicaragua-triunfa&catid=81:nicaragua&Itemid).

<http://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:42829-nicaragua-presenta-su-posicion-sobre-el-acuerdo-de-paris-al-cuerpo-diplomatico>

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/384971-nicaragua-top-tres-energias-renovables/>

<http://www.fonadefo.gob.ni/fonadefo.php>

<http://www.fonadefo.gob.ni/proyectos.php>

Informe Ejecutivo de la CONADETI y Comisiones Intersectoriales de Demarcación y

Titulación (CIDTs). Gestión hasta el 30 de junio de 2010. Versión borrador en proceso de edición final.

Informe Ejecutivo de la CONADETI y las CIDT's al 30 de septiembre del año 2014. Comisión Nacional de Demarcación y Titulación.

Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. *La Gaceta*, Diario Oficial No. 20, 31 de febrero 2014.

Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Aprobado el 9 de julio de 2003. Publicado en *La Gaceta* No. 186 el 2 de octubre de 2003.

Ley 445. Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Aprobada el 22 de enero de 2003. Publicada en *La Gaceta* No. 16 del 23 de enero de 2003.

Ley 462. Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal. Aprobada 23 de junio de 2003. Publicada en *La Gaceta* No. 168 del 4 de septiembre de 2003

Ley 757, Ley de Trato Digno y equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

Ley 765, Ley de Fomento a la producción Agroecológica u orgánica.

Ley 807. Ley de Conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Aprobada el 5 de septiembre de 2012. Publicada en *La Gaceta* No. 200, del 19 de octubre de 2012.

MARENA, 2012. Readiness Preparation Proposal (R-PP)-Nicaragua.

Plan Estratégico Institucional, Gobierno Regional Autónomo Periodo 2007-2010.

Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016. [www.pndh.gob.ni/](http://www.pndh.gob.ni/)

Reglamento a la Ley 462, Decreto 73-2003.